

Enero 02 de 2020

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

BOGOTA D.C

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO-ELECCION
CONTRALOR
CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION ✓**

ACCIONANTE: VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA

**ACCIONADO UNIVERSIDAD DEL BOSQUE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**

VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.254.506 de Algeciras Huila, en calidad de aspirante a ser contralor de Cundinamarca, de manera muy respetuosa acudo a su despacho, con el objeto se me tutele mi derecho fundamental al debido proceso, de petición de fondo, al trabajo y el acceso a cargos públicos, ya que este ha sido vulnerado por la Universidad del Bosque y la Asamblea Departamental de Cundinamarca conforme a lo siguientes:

1. Que el día 5 de diciembre de 2019, se publicó la resolución número 048 de 2019, por la cual se realiza la convocatoria pública previa a la elección de contralor (a) departamental de Cundinamarca, acto administrativo donde se plasman las condiciones y términos generales sobre las bases que habrá de guiar el proceso de convocatoria.
2. Que la institución de educación superior contratada por parte de la Honorable asamblea departamental e Cundinamarca para llevar a cabo todo el proceso es la universidad del bosque y que es en la página de la asamblea departamental en donde su publica todas las actuaciones del proceso de selección de contralor al igual que en la página de la universidad en la facultad de derecho, decir verdad que de esto último en realidad no es fácil acceder por la página de la universidad a observar el proceso en comento.
3. Que el proceso de elección de contralor se venía dando conforme lo establece el cronograma de la resolución 048 de 2019 de la asamblea departamental.
4. Que el día 21 conforme al cronograma se realizó las pruebas de conocimientos específicos la cual incluía en el cuestionario varias tipos de preguntas, como casos específicos, preguntas con múltiple respuesta otras de análisis de riesgos y análisis financiero preguntas comportamentales y otras que no me alcanzo a recordar, el cuestionario en su totalidad eran de 50 preguntas, que en su hoja de respuestas debía rellenar un ovulo con lápiz mirador número 2.
5. Que el plazo para presentar reclamación establecido en la resolución de convocatoria 048 de la asamblea estipulaba dos días los cuales eran el día 24 y 26 de los corrientes.
6. Que una vez salieron los resultados con las calificaciones de las pruebas y valoración de antecedentes, cosa que ocurrió el día 23 de los corrientes, el día 26 de diciembre realice reclamación, por medio de la dirección electrónica establecida en la convocatoria (presidencia@asmablea-cundinamarca.gov.co
7. Mi reclamación fue "De acuerdo con el cronograma del proceso pruebas contralor, me permito solicitar que se me evalúe nuevamente mi experiencia profesional , pues realizados mis cálculos, con lo que establece la resolución de convocatoria, debo obtener

más puntaje al dado por los evaluadores, de igual sentido mi experiencia docente no se le dieron puntos, esa experiencia docente esta soportada por certificado por la ESAP y certificado ante notario público, la de la otra experiencia docente fue con la policía nacional , en la escuela de posgrados, tampoco dieron puntaje alguno. A esto último debo solicitar el cuestionario y hoja de respuesta, pues se me dificulta saber en cuáles preguntas solicitar específicamente la revisión por cuanto no recuerdo el cuestionario en su totalidad y la respuesta que di a través de la hoja de respuesta. "Quiero hacer especial énfasis, que sobre cuadernillos de pruebas ya aplicadas, el operador del concurso no puede predicar reserva alguna. Pues, así lo advirtió, la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuando en sede de tutela se pronunció sobre el derecho de acceder a los cuadernillos y hojas de respuesta en el marco de la convocatoria 27 de la rama judicial. La Sala determinó que el tiempo otorgado por la Universidad Nacional de 90 minutos no era suficiente ni razonable, por tanto, se debían eliminar todas las barreras que impedían la garantía del derecho de acceso a la información para que los participantes pudiesen ejercer sus derechos de defensa y contradicción dentro de un concurso de méritos. (2019-01310-01. Sentencia de 25 de septiembre de 2019)"

8. En la evaluación de mi experiencia me resulta un valor de 90 puntos es decir un 13.5% de los quince por ciento posibles y no 60 puntos equivalentes a 9 puntos de los posibles 15% como me fue calificada mi experiencia
9. El día 27 en las horas de la noche se publica las respuestas a las reclamaciones y para mi caso particular dieron respuesta parcialmente a la solicitud de evaluar nuevamente mi experiencia profesional y aumentaron mi puntaje de experiencia negral adicional pasando de 60 puntos a 74, y para la experiencia docente me dieron 15 puntos.
10. Como no me respondieron de fondo mi reclamación, el día 28 de los corrientes hice solicitud a través del medio de la dirección electrónica presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co, medio establecido en la convocatoria, que se me evaluara conforma mi reclamación la experiencia general adicional , pero también que en la radicación que se hizo ante la secretaria general , existían dos documentos de certificaciones de experiencia especifica que son concordantes con el criterio de experiencia especifica establecida en el artículo 8 de la resolución 728 de 2019 de la contraloría general y que además los anexe a la solicitud advirtiendo que los dos anexo al adjuntarlos no era para subsanar absolutamente nada porque ellos estaban dentro del paquete de radicación al momento de la inscripción y que se tratan de certificación de fecha 01/01/2011 en el municipio de Tame que tiene funciones de control interno , con tres (3) años de duración, y el otro certificado de experiencia es la que se realizó en el Departamento de planeación nacional y el PNUD, (PNUD COL 7333) en la cual al leer el objeto y las funciones , es claramente concordante con las actividades de auditoria a la gestión de entidades públicas, con duración de dos (2) años ocho (8) mese y veintinueve(29)días
11. La violación de mi derecho al debido proceso, y vulneración del derecho de petición se empieza a fraguar cuando en el día de ayer en horas de la tarde, entro a la página de la asamblea de Cundinamarca y observo que en carta a la asamblea departamental escriben la universidad que mi solicitud no es procedente, porque mi solicitud la toman como una nueva reclamación y que existen términos preclusivo.
12. En el escrito que solicito que se responda de fondo mi reclamación invoco que no puede tomarse esta solicitud como nueva reclamación por cuanto al pedir evaluación nuevamente mi reclamación, la universidad debía partir de verificar la experiencia aportada cual se clasificaba como criterio de experiencia general adicional y cual cumplía con el criterio de experiencia especifica y luego de su respectiva clasificación de criterio proceder a darle los puntajes correspondientes acorde con el artículo 8 de la resolución 728 de la Contraloría General de la República que transcribo literalmente:
 ""Artículo 8. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.
 La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

"EXPERIENCIA PROFESIONAL 100 puntos (Ponderación 15%)

"Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.

Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.

La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar."

(...)

- 13. Si no se hace tal verificación y clasificación objetiva de la experiencia profesional aportada por los aspirantes los resultados son total mente diferentes, no es lo mismo multiplicar por 5 que por 10. No tengo yo culpa que la universidad no aplicara los protocolos, proceso y procedimientos y tomara objetivamente los documentos aportados como experiencia profesional específica, por cuanto esas certificaciones son claras en contener funciones la una de control interno y la otra con funciones de auditorías sobre entidades públicas.
- 14. La universidad certificada de alta calidad, no tiene protocolos, procesos y procedimiento establecido para evaluar objetivamente las experiencias de los aspirantes, y si existieron en mi caso particular no fueron aplicados
- 15. La universidad entrega lista de calificaciones definitivas del proceso, cosa que no es procedente porque no se resolvieron de fondo las reclamaciones de los aspirantes y en mi caso no se dio
- 16. Los anteriores hechos son pruebas irrefutables de que mi reclamación no ha sido resuelta de fondo y por esta razón aunque ya exista listado definitivo con los mayores puntajes de la universidad hacia la asamblea departamental el proceso se encuentra con vicios.
- 17. Es evidente que con lo ocurrido con mi caso personal se esté impidiendo que como aspirante llegue a hacer parte de la TERN para Contralor de Cundinamarca.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION

en virtud del artículo 86 de la constitución política de Colombia , la acción de tutela solo tiene cabida en aquellos casos en que no exista otro medio de defensa judicial, salvo que sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable , sin embargo sea reconocida que aun existiendo los mecanismos judiciales es procedente de forma excepcional la interposición de la acción cuando sea evidente que dichos medios no son idóneos para la defensa de los derechos fundamentales que se pretendan garantizar.

en el presente caso, la acción de tutela no solo para evitar un perjuicio irremediable, si no que al acudir a otro procedimiento judicial no sería idóneo para defender los derechos fundamentales amenazados por los accionados.

PERJUCIO IRREMEDIABLE

La corte constitucional ha indicado sobre el perjuicio irremediable en sentencia T-081 -13

"Aparte de lo anterior, cuando la Constitución establece que la tutela *"sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial"*, simplemente fija una regla general. Pero luego agrega una excepción: *"salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"* (CP art. 86). Con lo cual, si el afectado dispone de otro medio de defensa judicial, puede interponer la tutela para la defensa de sus derechos siempre y cuando la utilice para evitar un perjuicio irremediable. Este perjuicio irremediable, como lo ha sostenido la Corte Constitucional desde sus inicios, debe ser inminente o actual, y además ha de ser grave, y requerir medidas urgentes e impostergables. La Corporación ha desarrollado todas estas notas del perjuicio irremediable en su jurisprudencia. En uno de sus fallos las resumió de la siguiente manera:

4

"[...] En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable".

PERJUCIO INMINENTE E IRREMEDIALE

No hay lugar a dudas que el perjuicio es inminente e irremediable y se puede materializar en cualquier momento ya que en horas de la tarde del día 30 de diciembre de 2019 la universidad del bosque, sin haber resuelto mi reclamación de fondo, dirigió carta a la mesa directiva de la asamblea de Cundinamarca, con los puntajes más altos, privándome eventualmente de ser parte de la "TERNA" privándome eventualmente de ser parte de ella y marginándome de la elección ya que la asamblea departamental deberá proceder a elegir en los primeros días del mes de enero de 2020.

PERJUCIO GRAVE

El perjuicio que sufriría por la vulneración a mis derechos tiene connotación grave ya que se trata de derechos fundamentales de los que se puede derivar la afectación de otros como derecho al trabajo

NECESIDAD DE MEDIDAS URGENTES

Las medidas a tomar son evidentemente urgentes y deben ser adecuadas para salvaguardar mis derechos fundamentales.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN IMPOSTERGABLES

Las medidas a tomar no pueden ser postergadas, ante la inminencia de la publicación de la TERNA, las medidas deben tomarse ya.

De igual manera la corte constitucional se ha pronunciado sobre la procedibilidad de la tutela sobre concurso de méritos. En sentencia T-438-18 expreso *"La Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamenten o ejecuten un concurso de méritos. Lo anterior en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita a saber: (i) cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable"*

En este momento no hay mecanismo judicial hasta tanto fuera elegida la persona a ostentar el cargo de contralor departamental de Cundinamarca y atacar por vía judicial de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y además se pretende evitar un perjuicio irremediable, ya que el cargo de contralor departamental debe elegirse en los primeros 10 días del mes de enero del 2020.

En respaldo de esta tesis, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo señaló en sentencia T-052-09 en lo siguiente *"En este caso, considera la Sala que, si bien el mecanismo ordinario para controvertir el acto administrativo en debate es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el anterior instrumento no resulta idóneo para garantizar la real y efectiva protección de los derechos*

del accionante toda vez que este procedimiento ordinario supone unos trámites que no concluirían de manera oportuna, es decir, antes de que se adopten las decisiones determinantes sobre el acceso a los cargos de notario para los cuales se concursó. Por consiguiente, encuentra esta Sala procedente la acción de tutela interpuesta, como mecanismo principal. En este caso, la acción de tutela viene a suplir el espacio de desamparo o desprotección del derecho fundamental que deja el mecanismo alternativo de defensa judicial, por no ser adecuado y carecer del atributo de la eficacia requerida para la efectiva y real protección del referido derecho fundamental.

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER MIS DERECHOS

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991 establece:

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

En desarrollo de esta norma, la jurisprudencia de la corte constitucional ha indicado que:

“Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.”(Sentencia t-604-13)

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional contenida en la sentencia C 352-17 las medidas cautelares son procedentes para garantizar una tutela efectiva de los derechos fundamentales: no este mismo sentido, la sentencia c-284 de 2014 explico que las medidas cautelares en materia de la acción de tutela, a pesar de estar prevista en el decreto ley 2591 del 91 se derivan de principios constitucionales.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho: Suspender de forma inmediata la convocatoria pública con mérito para el cargo de contralor departamental del Cundinamarca, para el periodo constitucional comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, y hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción, toda vez que mis derecho como aspirante a este cargo público vienen siendo desconocido por parte de quien tiene a cargo la dirección del proceso de selección, máxime si se tiene en cuenta que la convocatoria tiene que estar regida bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, pero con las actuaciones omisivas de los accionantes se trasgreden mis derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo por lo que de no llegar a suspender estaríamos enviando un mensaje equivocado a la opinión pública que espera que estos cargos se promuevan por estricto mérito y con respeto a unas garantías mínimas para los aspirantes ya que la universidad del Bosque sin haber resuelto mi reclamación de fondo envía carta a la asamblea departamental con los resultados aduciendo que “se informa a la honorable mesa directiva, que con ocasión del concurso de mérito se observaron las etapas previstas en la resolución de convocatoria y se dio respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes a los resultados de admisión y de evaluación” (carta de fecha 30 de diciembre de 2019 de la universidad del Bosque para asamblea departamental)

6

privándome eventualmente de ser parte de la TERNA y marginándome de la elección toda vez que la asamblea departamental deberá proceder a elegir contralor en los primeros días del mes de enero de 2020

COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente acción de tutela en consideración del auto A195/15, el cual reitera la posición de la corte constitucional establecida en el AUTO A124/09, sobre la competencia en materia de tutelas. Considero importante transcribirla por su importancia "la jurisprudencia de esta corporación ha precisado que por regla general los conflictos de competencias en materias de tutela son resueltos por el superior jerárquico de las autoridades judiciales que proponen la colisión.

Así mismo ha indicado que en los eventos en el que ni exista el superior jerárquico común, dichos conflictos serán resueltos por esta corte como máximo tribunal de la jurisdicción constitucional, lo anterior puesto que, desde el punto de vista funcional todo los jueces de tutela hacen parte de la jurisdicción constitucional".

Es por tanto usted señor juez competente a prevención para decidir el presente caso.

CASO ANALOGO

En la actualidad existe un caso análogo o similar en el juzgado primero penal municipal para adolescentes con función de control de garantías de Villavicencio Meta, **TUTELA** de fecha 30 de diciembre del 2019 radicado número 50001407100120190034800. La acción de tutela versa sobre la vulneración a los derechos al debido proceso de un ciudadano que está concursando al cargo de Contralor Departamental del Meta (se anexa).

Juzgado segundo penal municipal para adolescentes con función de control de garantías de Yopal Casanare, **TUTELA** de fecha 18 de diciembre del 2019 número 2019-0325. La acción de tutela versa sobre debido proceso, ser elegido, buena fe y confianza legítima de un ciudadano que está concursando al cargo de Contralor Departamental del Casanare (se anexa).

PRUEBAS

1. Copia de la resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la Republica
2. Copia de la resolución de convocatoria para contralor departamental de la asamblea de Cundinamarca
3. Formato evaluación definitiva de resultados de las pruebas de la universidad del Bosque
4. Resultado prueba escrita
5. Solicitud de reclamación de fecha 26 de los corrientes
6. Solicitud de pronunciamiento de fondo de la reclamación de evaluación
7. Respuesta a la reclamaciones emanada de la universidad de Bosque
8. Documentos de experiencia especifica entregada al momento de la inscripción que evidencia como experiencia especifica
9. Formato de análisis en donde se demuestra que la universidad a los demás participantes del proceso si evaluó experiencia genera y especifica, y que en mi caso particular no la realizo.
10. Carta de la universidad del Bosque dirigida a la Asamblea departamental, donde el asunto es: Reclamaciones adicionales resultados evaluación, de fecha: diciembre 30 del 2019
11. Carta de la universidad del Bosque dirigida a la Asamblea, donde el asunto es: Conformación lista de elegibles, de fecha diciembre 30 del 2019.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor juez de conocimiento, la práctica de las siguientes pruebas:

Protocolo, proceso y procedimiento que la universidad del Bosque estableció para clasificar los criterios establecidos en el artículo 8 de la resolución 728 del 2019 de la Contraloría General de la Republica, para la experiencia profesional general adicional y la experiencia profesional específica para mi caso particular, y establecer que las experiencias profesionales aportadas en el momento de la inscripción estas están clasificadas y valoradas de forma objetiva de acuerdo con los criterios del artículo 8 de la resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la Republica

PETICIONES

Por lo anterior solicito respetuosamente señor Juez

1. Medidas cautelares:
Suspender de forma inmediata la convocatoria pública con mérito para proveer el cargo de Contralor del departamento de Cundinamarca, para el periodo constitucional comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
2. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de petición con respuesta de fondo, derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos de VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA.
3. Ordenar a la universidad del Bosque y a la asamblea departamental de Cundinamarca, realizar la evaluación de mi experiencia profesional específica de las certificaciones que se aportaron como tal al momento de la inscripción, 1) la certificación de Tame Arauca con fecha 31 de diciembre de 2003, que describen funciones de control interno con tiempo de duración de tres (3) años del 01/01/2001 hasta 31/12/2003 y la certificación del Departamento Nacional de Planeación , proyecto PNUD COL 7393 de fecha 19/06/2012, con tiempo de duración de 2 años 8 meses y 29 días
4. Que como en consecuencia de la clasificación de las experiencias y sus respetivo puntajes la sumatorias de las experiencias general y específica resulta un valor de más de 100 puntos se me asigne al componente de experiencias el porcentaje total del 15%, como lo establece el artículo 8 de la resolución 728 de 2019 de la C.G.R

NOTIFICACIONES

1. EL accionante, recibe notificación en la calle 77 N° 63 37 APTO 501 DE Bogotá D.C, correo electrónico vglopez1000@gmail.com o whassapht 3506042846.
2. Los accionados reciben notificación en
 - a) UNIVERSIDAD DEL BOSQUE: AV Cra 9 N° 131ª 02 Teléfono 6489000 Bogotá D.C
 - b) ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA:
Email: presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co
Notificaciones Judiciales: presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co

Del señor Juez,


VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA
C.C 12.254.506



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
YOPAL-CASANARE**

Yopal – Casanare 18 de diciembre de 2019
OFICIO DE TUTELA No. 1865-2019

Señores
Representantes legales de
-GOBERNACIÓN DE CASANARE
defensajudicial@casanare.gov.co

-CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
contacto@contraloriacasanare.gov.co
Calle 9 N° 19-58, Yopal, Casanare

Acción de tutela: 2019-0325 cite al contestar
Accionante: EDINZO ZARZA JULIO
Contra: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE y LA
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA
Vinculados: GOBERNACIÓN DE CASANARE, CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE y PARTICIPANTES DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CARGO DE CONTRALOR
DEPARTAMENTAL DE CASANARE PERÍODO 2020 - 2021.
Derecho: debido proceso, ser elegido, buena fe y confianza legítima

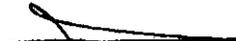
- PROCURADOR REGIONAL DE CASANARE

URGENTE MEDIDA PROVISIONAL

Por medio de la presente les NOTIFICO que, mediante auto interlocutorio de fecha, se admitió la acción de tutela de la referencia.

De igual manera se les corre traslado del auto, admisorio, demanda de tutela, y sus anexos en un (1) y 38 folios, respectivamente, advirtiéndole a los Señores Representantes legales de GOBERNACIÓN DE CASANARE y de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE que cuenta con el perentorio término de tres (3) días hábiles al recibo de la presente comunicación, para dar contestación y hacer efectivo su derecho de defensa.

Cordialmente,


HENRY SIERRA SIERRA
Secretario

Calle 7 No. 19- 10 - Yopal (Casanare) Tel. 6 357880
Email: j02pmpaladoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial De Villavicencio
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Oficio No. 3727

URGENTE - MEDIDA PROVISIONAL

Señores:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

Carrera 33 No. 38-45 torre 2

Email. asambleadelmeta@hotmail.com

Cel. 321-213-85-19

REF: ACCION DE TUTELA N.º. 50001 40 71 001 2019 00348 00

ACCIONANTE: DIEGO MEYER ARTUNDUAGA

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Por medio del presente, me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de fecha 30 de diciembre del año en curso, el Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Villavicencio - Meta, admitió la presente acción constitucional.

Por lo anterior, se concede el término de **UN DIA**, contados a partir de la presente notificación, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Se **ORDENA** a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META** y **DECRETA** medida provisional consistente en **SUSPENDER PROVISIONALMENTE LA ELECCION** del **CONTRALOR DEL DEPARTAMENTO DEL META** efectuada a través de la convocatoria No. 001 y materializada en la Resolución No. 143 y 1877 de 2019, con el fin de esclarecer la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el señor **DIEGO MEYER ARTUNDUAGA**, hasta que se emita fallo en primera instancia.

Se **ORDENA** a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** y a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META** que dentro de un término de 24 horas notifique el presente auto admisorio a los señores **JAIME LONDOÑO FLOREZ** con C.C. 7.842.999, **LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO** con C.C. 17.321.696 y **CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ** con C.C. 86.048.545 y a los aspirantes que presentaron el examen a contralor del Departamento del Meta, efectuado a través de la Convocatoria No. 001 y materializada en la resolución 143 y 187 de 2019 con el fin de lograr la

Calle 36 No. 29-35/45/47/49, Barrio San Isidro, frente a la Casa del Deportista Tel. 6729039

Correo electrónico j01pmpaladovcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial De Villavicencio
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO

respectiva vinculación dentro del trámite de tutela de cual deberá allegar constancia de la Notificación.

Se le recuerda que de no allegar la contestación y el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales el accionante fundamenta la tutela y, se entrará a resolver de plano conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

LORENA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA
Secretaria

Anexo: auto y escrito de tutela



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN

0728

FECHA: 18 NOV. 2019

PÁGINA NÚMERO:

1 de 7

"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 6° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que *"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde"*.

Que, a su vez, el párrafo primero transitorio del artículo 4° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos (2) años.

Que el artículo 6° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, consagra que *"La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales"*.

Que la Ley 1904 de 2018 *"por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"*, regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.

Que, así mismo, el artículo 11 de la citada ley, establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

Que el periodo de los actuales contralores territoriales culmina el próximo 31 de diciembre de 2019.

Que con el ánimo de tener mayor seguridad jurídica en la interpretación del artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Contraloría General de la República, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, formuló consulta con mensaje de urgencia al Honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"1. ¿Cuál es el alcance, bajo la normativa antes señalada, de la facultad otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019?"



RESOLUCIÓN

0728

FECHA: 18 NOV 2019

PÁGINA NÚMERO: 2 de 7

"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"

2. Si una corporación pública inició el proceso de convocatoria antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2019, aplicando el procedimiento señalado en la Ley 1904 de 2018 ¿Debe iniciar nueva convocatoria que se ajuste al nuevo marco jurídico o pueden realizar las modificaciones que sean necesarias bajo la nueva normativa? O ¿Los actuales procesos de selección deben suspenderse hasta tanto se expida la reglamentación legal especial o la Contraloría General desarrolle los términos generales de las convocatorias correspondientes?"

En consecuencia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró:

"Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)

Estas consideraciones llevan a la Sala a concluir que las convocatorias públicas que se hubieran iniciado, por parte de algunas asambleas departamentales o concejos municipales o distritales, antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 4 de 2019, podrían continuar, en principio, siempre que los términos y condiciones de aquellas se adecúen a las reglas contenidas en el nuevo marco constitucional, a la ley que llegue a expedir el Congreso para regular específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales y a las disposiciones reglamentarias que dicte la Contraloría General de la República, en ejercicio de la nueva función que le otorgó el artículo 6 de la reforma constitucional. (...)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)"

Que, en este sentido, la presente resolución desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas para la elección de contralores territoriales, teniendo como fundamento y respetando el marco normativo establecido en la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018.

Que, en ese contexto normativo y por mandato del constituyente derivado, se hace necesario establecer los términos generales que regirán las convocatorias públicas que adelanten las

12

X



RESOLUCIÓN 0728

FECHA: 18 NOV. 2019

PÁGINA NÚMERO: 3 de 7

"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"

corporaciones públicas de elección popular del orden local, para la elección de contralores territoriales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes.

Artículo 2. REGLAS GENERALES. El interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la corporación convocante, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.
- b) El interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la Constitución y la ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria.
- c) La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la entidad que adelante el proceso público de convocatoria.
- d) El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y las entidades convocantes deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.
- e) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.

Artículo 3. CONVOCATORIA. La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección.

Parágrafo transitorio. El término dispuesto en este artículo no será obligatorio en las convocatorias para la elección de contralores territoriales cuyo periodo inicia en el año 2020.

Artículo 4. DIVULGACIÓN. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal o de la entidad territorial correspondiente.

Artículo 5. DE LAS ACREDITACIONES. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.



RESOLUCIÓN

0728

FECHA: 18 NOV. 2019

PÁGINA NÚMERO: 4 de 7

"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"

La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 6. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

La convocatoria deberá establecer una etapa de reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

Artículo 7. PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:

CRITERIO	CARACTER	PONDERACIÓN	CALIFICACION APROBATORIA
Pruebas de Conocimiento*	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Actividad Docente	CLASIFICATORIA	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

- Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

Artículo 8. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
------------------------------	--	---



RESOLUCIÓN 0728

FECHA: 18 NOV. 2019

PÁGINA NÚMERO: 5 de 7

"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"

EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>

Artículo 9. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. La convocatoria deberá establecer una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

Artículo 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.



RESOLUCIÓN

0728

FECHA: 18 NOV. 2019

PÁGINA NÚMERO: 6 de 7

"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Artículo 11. EXÁMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.

Artículo 12. ENTREVISTA. El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte la corporación pública.

Artículo 13. OPORTUNIDAD DEL PROCESO. Las corporaciones públicas deberán adoptar cronogramas que garanticen la elección oportuna de los contralores territoriales.

Artículo 14. EFICIENCIA DEL GASTO. Para garantizar la financiación y la eficiencia en el gasto, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán asociarse para contratar una sola institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, para que adelante las etapas de la convocatoria correspondiente, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018.

Artículo 15. FACULTAD CONSULTIVA. El Departamento Administrativo de la Función Pública, será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales. Para el efecto, la Contraloría General de la República prestará el apoyo que le sea requerido.

Artículo 16. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN LAS CONVOCATORIAS Y PROCESOS DE SELECCIÓN EN CURSO. Las convocatorias públicas o procesos de selección para proveer el cargo de contralor que se encuentren en curso al momento de la publicación de la presente resolución, deberán ceñirse a las normas constitucionales contenidas en el Acto Legislativo 04 de 2019, a la Ley 1904 de 2018 y a las reglas aquí previstas por la Contraloría General de la República.

Para estos efectos, la respectiva corporación pública estudiará la procedencia de revocar, modificar, adecuar o suspender el proceso adelantado, con miras al cumplimiento cabal de los términos generales para la convocatoria pública de selección establecidos en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acto Legislativo 004 de 2019.



RESOLUCIÓN 0728

FECHA: 18 NOV. 2019

PÁGINA NÚMERO: 7 de 7

"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"

La antelación de la convocatoria pública a la que se refiere el artículo 3 no será aplicable a la convocatoria de contralores territoriales cuyo periodo inicia en el año 2020, así mismo, los demás términos establecidos en la presente resolución podrán reducirse con miras a culminar estos procesos.

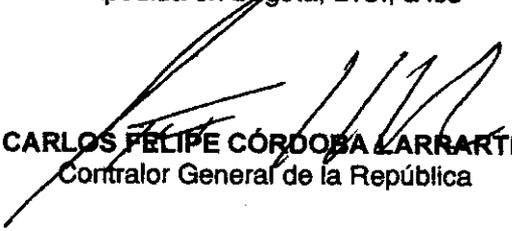
La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años, en los términos del párrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021.

Artículo 17. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial. Las corporaciones públicas deberán publicar la presente resolución en su página web y en los demás medios de publicidad dispuestos para los procesos de selección de contralores territoriales, dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación en el diario oficial.

Artículo 18. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los


CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Contralor General de la República

Validación Técnica


FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo de la Función Pública

Revisó:  Julián Martínez, Director Oficina Jurídica CGR



Asamblea Departamental de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 048 DE 2019
(5 de diciembre de 2019)

"POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO 2020 – 2021"

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2019

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 2 de 2015), 272 (modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 4 de 2019) de la Constitución Política, Ley 1904 de 2018, Decreto 1222 de 1986 y, la Resolución número 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece:

«...los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde».
2. Que, con el propósito de evitar coincidencia en el periodo del Gobernador y del Contralor Departamental, el artículo 4º, parágrafo transitorio 1º del Acto Legislativo 4 de 2019, dispuso que la siguiente elección a la entrada en vigencia del referido acto es para un periodo de dos años, esto es, para el periodo 2020-2021.
3. Que de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015, «...la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección». Elección que deberá realizarse con observancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el referido artículo y en la ley.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 60, numeral 8º del Decreto 1222 de 1986, "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas organizar la Contraloría Departamental y elegir Contralor para un periodo de dos años».

Página 1 de 10





Asamblea Departamental de Cundinamarca

19

5. Que la Ley 1904 de 2018 "por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", regula, entre otras, las etapas de la convocatoria, el proceso de elección y la facultad para seleccionar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con el fin de adelantar la convocatoria pública.
6. Que según el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, «...las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia».
7. Que la Contraloría General de la República mediante Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, en ejercicio de las atribuciones reglamentarias otorgadas por el artículo 6º del Acto Legislativo 4 de 2019, estableció los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.
8. Que en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 4 de 2019 y la Ley 1904 de 2019, corresponde a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, adelantar con el apoyo de una Institución de Educación Superior con acreditación de Alta Calidad, el correspondiente proceso de convocatoria, el cual se rige por las reglas contenidas en las referidas disposiciones normativas, así como en lo previsto en la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, expedida por la Contraloría General de la República.
9. Que la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, mediante Resolución No. 040 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 042 del 19 de noviembre de 2019, invitó a instituciones de educación superior, públicas o privadas, con acreditación de alta calidad, para presentar propuestas relacionadas con la realización de las pruebas y el apoyo para adelantar la convocatoria pública a los aspirantes al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca para el periodo 2020-2021.
10. Que resultado de la convocatoria señalada en el numeral anterior, fue seleccionada la Universidad El Bosque, mediante Resolución No 044 del 27 de noviembre de 2019, Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Que para ser elegido contralor departamental, se requiere según lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 4 de 2019: ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley; y no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea departamental de

Página 2 de 10



Asamblea Departamental de Cundinamarca

20

Cundinamarca, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

12. Que el periodo del actual Contralor departamental de Cundinamarca termina el próximo 31 de diciembre de 2019.
13. Que en cumplimiento del inciso tercero del artículo 16° de la Resolución No. 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, el término de tres (3) meses dispuesto en la referida reglamentación, no será aplicable en las convocatorias para la elección de contralores territoriales cuyo periodo inicia en el año 2020 y culmina el 31 de diciembre del año 2021. Asimismo, dicha resolución señala que los demás términos establecidos podrán reducirse con miras a culminar estos procesos.
14. Que en aplicación del artículo 1° de la Ley 1904 de 2018 y el párrafo transitorio primero del artículo 4° del Acto Legislativo 4 de 2019, la elección del Contralor Departamental se hará por la Asamblea Departamental en pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones, para un periodo de dos años, de la terna conformada por quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.
15. Que en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral anterior, corresponde a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea departamental de Cundinamarca, adelantar de manera previa al primer mes de sesiones el correspondiente proceso de convocatoria.
16. Que con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor departamental de Cundinamarca 2020-2021, procede ordenar la apertura del respectivo proceso, el cual se regirá de manera particular por lo previsto en los artículos 126 y 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, expedida por la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea departamental de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA. - Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública No. 01 de 2019, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, para el periodo 2020 – 2021. Proceso que se adelantará con el apoyo de la Universidad El Bosque, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. – Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, en la cartelera principal de la corporación y su difusión a través de emisora radial, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272 (modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019) de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, para que concurran al proceso de Convocatoria

Página 3 de 10

AS



Asamblea Departamental de Cundinamarca

21

Pública No 01 de 2019, tendiente a la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor (a) departamental de Cundinamarca, para el periodo 2020-2021.

ARTÍCULO TERCERO: EMPLEO CONVOCADO. – El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública corresponde al que se describe a continuación:

Denominación del empleo	Contralor(a) Departamental de Cundinamarca
Nivel	Central
Código	010
Grado	N.E
Lugar de trabajo	Bogotá D.C – Oficina Principal
Dependencia	Despacho del Contralor
Tipo de Vinculación	Funcionario público con periodo constitucional y legal fijo
Periodo de vinculación	Desde la fecha de toma de posesión ante la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca y, hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS.- Para ser elegido contralor(a) departamental de Cundinamarca, se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 272 (modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019) de la Constitución Política, esto es: ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley; y no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES. – Son funciones del Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, las previstas en la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 330 de 1996 y demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: REGLAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA. – La presente Convocatoria Pública se rige por las reglas generales contenidas en la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales" del 18 de noviembre de 2019, expedida por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGLAS ESPECIALES DE LA CONVOCATORIA. - La presente Convocatoria Pública se rige por las reglas especiales que se señalan a continuación:

- 7.1 **Publicación de la convocatoria.** La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual se realizará la publicación de la misma a través de difusión por medio radial, sumado a la publicación en la cartelera principal de la corporación y en el sitio web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.
- 7.2 **Acreditación.** Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) departamental de Cundinamarca, en el Formato Único de Hoja

16



Asamblea Departamental de Cundinamarca

de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7, 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

- 7.3 Inscripciones.** Los interesados al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, para el periodo 2020-2021, deberán inscribirse en la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C. primer piso – edificio pirámide, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del periodo de convocatoria y dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso.

La inscripción se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- i) Carta de postulación suscrita por el aspirante con huella, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la ley.
- ii) Formato único de la hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciado y firmado.
- iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- iv) Fotocopia de la tarjeta profesional (si es requerida para el ejercicio de la profesión).
- v) Acreditación de estudios, experiencia, docencia universitaria y publicaciones.
- vi) Certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- vii) Certificado de medidas correctivas emitido por la Policía Nacional de Colombia.
- viii) Certificación de antecedentes judiciales expedida por la Policía Nacional de Colombia.
- ix) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- x) Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Copnia, Consejo Nacional Profesional de Economía o Consejo rector de la profesión, según corresponda.

Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta para el proceso de evaluación.

- 7.4 Publicación de la lista de admitidos y no admitidos.** Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la cartelera principal de la corporación y en la página web de la Asamblea departamental de Cundinamarca.

- 7.5 Reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos.** Los inacritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar



Asamblea Departamental de Cundinamarca

reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede recurso alguno. La decisión se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

- 7.6 Realización de las pruebas de conocimiento.** Las pruebas de conocimiento serán realizadas en las Instalaciones de la Universidad El Bosque, ubicada en la Av. Carrera 9 No. 131 A - 02 de la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha y hora previstas en el cronograma de la presente convocatoria, las cuales, según lo previsto en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, girarán en torno a la Gerencia Pública, el control fiscal, la organización y el funcionamiento de la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental de Cundinamarca, así como las relaciones del ente de control y la administración pública.

Las pruebas de conocimiento se superarán con el **sesenta por ciento (60%) de las respuestas afirmativas.**

Al salón de las pruebas, solo se permitirá el ingreso de: un (1) lápiz negro número 2, un (1) borrador y un (1) taja lápiz. Después de transcurridos veinte (20) minutos del inicio de las pruebas, no se permitirá el ingreso de más participantes.

- 7.7 Ponderación de las pruebas y criterios de puntuación.** El contenido y ponderación de las pruebas, además de los criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se realizará conforme a los criterios contenidos en la Resolución No. 0728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República.
- 7.8 Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento, experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.** Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento y valorada la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado de la evaluación y valoración, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la cartelera principal de la corporación y en la página web de la Asamblea departamental de Cundinamarca.
- 7.9 Reclamaciones contra resultados de la evaluación.** Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la evaluación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.
- 7.10 Conformación de la lista de elegibles.** La Universidad El Bosque conformará la lista de elegibles al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, con los aspirantes que hayan cumplido los requisitos mínimos para aspirar al cargo y hayan superado la prueba de conocimiento. Lista que contendrá el puntaje consolidado de los aspirantes y estará ordenada alfabéticamente.



Asamblea Departamental de Cundinamarca

24

- 7.11 Entrega de la lista de elegibles.** La Universidad El Bosque entregará a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea departamental de Cundinamarca, la lista de aspirantes elegibles al cargo de Contralor(a) departamental de Cundinamarca en la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria.
- 7.12 Conformación de la terna y publicación.** La Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la cartelera principal y en la página web de la Asamblea; advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Honorable Asamblea departamental de Cundinamarca.
- 7.13 Examen de Integridad.** Durante el término de publicación de la terna, se citará a los ternados a la práctica de un examen de integridad, que será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El examen no es puntuable, pero podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca.
- 7.14 Entrevista.** El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación.
- 7.15 Elección de Contralor(a) departamental de Cundinamarca.** Realizadas y finalizadas cada una de las etapas señaladas en la presente convocatoria, la Honorable Asamblea departamental de Cundinamarca, en sesión plenaria y por mayoría absoluta, realizará la respectiva elección, de conformidad con el reglamento interno de la corporación.
- 7.16 Notificaciones.** Todo acto o información relacionada con la presente convocatoria, será notificada o informada a través de la página web de la Asamblea de departamental Cundinamarca o a través de correo electrónico dirigido al interesado o participante. Por dicha razón, los aspirantes deberán informar, con la solicitud de inscripción, una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO OCTAVO: CRONOGRAMA. - El cronograma del proceso de convocatoria pública, corresponde al que se describe a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria.	Del 5 al 10 de diciembre de 2019.	Medio radial, Cartelera principal de la Asamblea departamental de Cundinamarca y página de la asamblea departamental de Cundinamarca: www.asambleas-cundinamarca.gov.co
Inscripciones.	Del 11 al 13 de diciembre de 2019, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.	Secretaría General de la Asamblea departamental de Cundinamarca. Ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C. primer piso - edificio pirámide.

Página 7 de 11



Asamblea Departamental de Cundinamarca

25

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Verificación de requisitos mínimos	16 de diciembre de 2019	Universidad El Bosque, sede Bogotá (Carrera 9 No 131 a - 02)
Publicación de admitidos y no admitidos	16 de diciembre de 2019	Cartelera principal de la Asamblea departamental de Cundinamarca y en la página web www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17 y 18 de diciembre de 2019	A través del correo electrónico presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co
Resolución de las reclamaciones sobre inadmisión	19 de diciembre de 2019	Cartelera principal de la Asamblea departamental de Cundinamarca y en la página web www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	19 de diciembre de 2019.	Cartelera principal de la Asamblea departamental de Cundinamarca y en la página web: www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Citación a pruebas	19 de diciembre de 2019.	Cartelera principal de la Asamblea departamental de Cundinamarca, en la página web: www.asamblea-cundinamarca.gov.co y en la página web de la Universidad El Bosque https://www.unbosque.edu.co/
Realización de las pruebas de conocimiento	21 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.	Universidad El Bosque, sede Bogotá (Carrera 9 No. 131 a -02)
Evaluación de las pruebas de conocimiento y valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.	23 de diciembre de 2019.	Universidad El Bosque, sede Bogotá (Carrera 9 No. 131 a -02).
Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento y valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.	23 de diciembre de 2019.	Cartelera principal de la Asamblea departamental de Cundinamarca, en la página web: www.asamblea-cundinamarca.gov.co y en la página web de la Universidad El Bosque: https://www.unbosque.edu.co/
Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento y valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.	24 y 26 de diciembre de 2019.	A través del correo electrónico: presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co
Resolución de las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento y valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.	27 de diciembre de 2019.	Cartelera principal de la Asamblea departamental de Cundinamarca, en la página web: www.asamblea-cundinamarca.gov.co y en la página web de la Universidad El Bosque: https://www.unbosque.edu.co/





Asamblea Departamental de Cundinamarca

26

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de resultados definitivos	27 de diciembre de 2019.	Cartelera principal de la Asamblea departamental de Cundinamarca, en la página web www.asamblea-cundinamarca.gov.co y en la página web de la Universidad El Bosque https://www.unbosque.edu.co/
Conformación de la lista de elegibles al cargo de Contralor(a) departamental de Cundinamarca 2020 - 2021	27 de diciembre de 2019.	Universidad El Bosque, sede Bogotá (Carrera 9 No 131 A - 02)
Entrega de la lista de elegibles a la Asamblea departamental de Cundinamarca.	27 de diciembre de 2019.	Presidencia de la asamblea departamental de Cundinamarca - ubicada en la Av. Calle 26 No 51-53 de la ciudad de Bogotá D C primer piso - edificio pirámide
Resolución de conformación de la terna por parte la Asamblea departamental de Cundinamarca.	7 de enero de 2020	Cartelera principal de la Asamblea departamental de Cundinamarca y en la página web www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Publicación de la tema para elegir Contralor(a) departamental de Cundinamarca y para presentación de observaciones ciudadanas.	Por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conformación de la tema.	Cartelera principal de la Asamblea departamental de Cundinamarca y en la página web www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Realización del examen de integridad.	Dentro del término de publicación de la terna.	En el lugar que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Realización de la entrevista.	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del examen de integridad.	Recinto - asamblea departamental de Cundinamarca, ubicada en la Av Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C. segundo piso - edificio pirámide.
Elección del Contralor (a) Departamental de Cundinamarca 2020-2021.	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del examen de integridad.	Recinto - asamblea departamental de Cundinamarca, ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C. segundo piso - edificio pirámide.

ARTÍCULO NOVENO: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. – Son causales de inadmisión o exclusión de la presente convocatoria:

- 9.1 La inscripción extemporánea realizada fuera del plazo previsto en el cronograma del proceso o en lugar distinto al previsto para la inscripción.
- 9.2 Estar incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo o por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

27



Asamblea Departamental de Cundinamarca

28

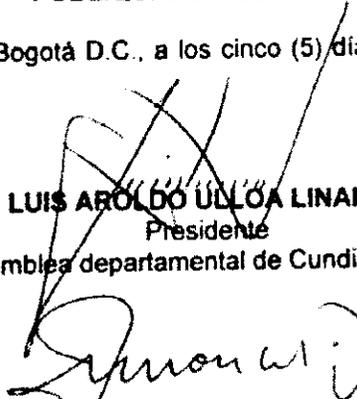
- 9.3 Por omitir la firma con huella en la carta de postulación al cargo de Contralor(a) Departamental.
- 9.4 Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- 9.5 Tener vinculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o legal respecto de miembros de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, que participan en el proceso de elección.
- 9.6 No acreditar las calidades minimas para el ejercicio del cargo
- 9.7 No presentar la prueba de conocimiento o no superar la misma
- 9.8 No presentar el examen de integridad.
- 9.9 No presentarse a la entrevista convocada por la corporación en la fecha que se señale.
- 9.10 Realizar cualquier acción orientada a cometer fraude en la convocatoria.

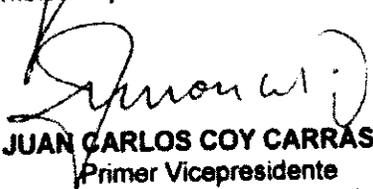
PARÁGRAFO: en el evento de verificarse alguna de las causales antes indicadas, se excluirá al participante del proceso de convocatoria, sin perjuicio del deber de compulsar copias a los órganos de control disciplinario e investigación penal.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. – La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Asamblea departamental de Cundinamarca.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2019.


LUIS AROLDO ULLOA LINARES
 Presidente
 Asamblea departamental de Cundinamarca


JUAN CARLOS COY CARRASCO
 Primer Vicepresidente
 Asamblea departamental de Cundinamarca


CONSTANZA RAMOS CAMPOS
 Segunda Vicepresidenta
 Asamblea departamental de Cundinamarca

Dibujó: Luis Pardo Rodríguez Romero
 Jefe de oficina - Asesoría jurídica
 Asamblea departamental de Cundinamarca

Revisó: Carlos Ricardo Morales Pineda
 Universidad El Tiempo

Aprobó: Paula Stephany Salazar Urrego
 Secretaria general
 Asamblea departamental de Cundinamarca

EL

28

CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2019
PROCESO ELECCION CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2020 - 2021
Resultados evaluación prueba de conocimientos y hoja de vida

PUNTAJE	C.C.	Apellidos	Nombres	PUNT.	FORMACION	DOCENCIA	PUBLICACIONES	PRUEBA	(100 PUNTAJE TOTAL)
				EXPERIENCIA (100 puntos)	PROFESIONAL (100 Puntos)	UNIVERSIT. (100 Puntos)		CONOCIML. (Puntos)	
				15%	15%	5%	5%	60%	100%
326,976	SALGADO BEJARANO	RAFAEL GONZALO		100.0	30	0	0	38	42.30
2,955,771	RAMIREZ VARGAS	EFREN LIBARDO		50.5	30	0	0	40	36.08
3,081,803	GALEON MOYANO	ELIBERTO		57.0	30	0	0	46	40.65
3,163,088	VILLAMIL BOLIVAR	HECTOR HERNANDO		100.0	100	20	0	60	67.00
3,241,201	CARDENAS ZAMUDIO	CARLOS HERNANDO		90.0	30	0	0	46	45.60
4,210,539	RODRIGUEZ TIBOCHA	JAIME		3.5	60	0	0	44	35.83
4,242,576	GARCIA REYES	FELIX ANTONIO		27.5	30	45	0	38	33.68
10,109,112	SALAZAR PINEDA	JUAN GUILLERMO		100.0	40	0	100	40	50.00
10,117,910	GARZON VIVAS	HECTOR JULIO		100.0	70	71	0	46	56.65
10,270,105	HOYOS RODRIGUEZ	JUAN CARLOS		40.0	60	0	0	48	43.80
11,431,239	SIERRA CARDOZO	EDGARD		98.5	60	25	0	64	63.43
11,444,724	HERNANDEZ BELLO	GENALDO		52.5	60	0	0	48	45.68
11,518,100	RAMIREZ ROMERO	JOSE DEL CARMEN		100.0	30	0	0	54	51.90
12,254,506	LOPEZ ALDANA	VICTOR GERARDO		60.0	100	0	0	60	60.00
13,721,423	TAPIAS SANCHEZ	ALVEIRO		60.0	30	10	0	58	48.80
17,336,450	MADERO PEREZ	GERMAN ENRIQUE		100.0	70	0	0	52	56.70
19,168,335	CASTAÑEDA MONROY	JAIRO HERNANDO		100.0	90	0	0	34	48.90
19,392,437	NUÑEZ TORREZ	MIGUEL		87.5	30	0	0	34	38.03
19,492,384	GOMEZ BUITRAGO	JAIRO		100.0	70	40	100	48	60.10
20,422,840	NIETO AYALA	MARTHA		80.0	90	0	0	36	47.10
20,441,380	VELASQUEZ HERNANDEZ	ALBA LUCIA		55.0	30	0	0	46	40.35
20,716,190	BAUTISTA PARRA	ANY DAYANA		32.0	30	0	0	42	34.50
20,769,742	ARIAS RANGEL	GLORIA ELSA		100.0	100	0	0	40	54.00
32,183,202	LEON VALENCIA	ANA MARIA		62.5	100	0	0	54	56.78
36,592,466	CONTRERAS RODRIGUEZ	NURY S LEONOR		100.0	70	0	0	52	56.70
39,546,940	POVEDA ZAMBRANO	AMANDA		46.7	60	0	0	20	28.00
39,576,006	PERDOMO ARIAS	SONIA ALEJANDRA		34.5	70	0	0	40	39.68
39,818,772	GARCIA GUTIERREZ	ALEJANDRA DEL PILAR		42.5	30	0	0	40	34.88
51,699,973	RODRIGUEZ DE PRIETO	FANNY		100.0	70	0	0	34	45.90
51,713,958	PEREZ ALVAREZ	NIDIA BEATRIZ		100.0	30	0	0	40	43.50
51,854,491	GONZALEZ GUTIERREZ	MARTHA JEANNETTE		80.0	30	0	0	36	38.10
52,028,866	CUBILLOS VILLALBA	CLAUDIA CONSTANZA		100.0	100	0	0	48	58.80
52,053,028	CARDENAS ACHURY	SANDRA YAMILE		100.0	60	0	0	40	48.00
52,075,076	DELGADO SANABRIA	LILIANA PATRICIA		75.0	90	19	0	36	47.30
52,225,662	HOYOS PULIDO	ANGELA MILENA		100.0	30	0	0	46	47.10
52,502,467	ACOSTA MAHECHA	YOHANNA ALEXANDRA		42.5	100	0	0	42	46.58
52,702,758	SANCHEZ TOBAR	YBETTE LUCELLY		90.0	30	0	0	56	51.60
63,511,668	MOJICA PEÑA	LEIDY VIVIANA		58.5	100	10	0	42	49.48

28

29

71,716,676	SALDARRIAGA GAVRIA	GIOVANNI ALBERTO	100.0	30	0	0	44	45.00
74,362,971	BARON GRANADOS	MAURICIO	70.0	100	25	0	50	56.75
76,333,406	GUTIERREZ BRAVO	CESAR AUGUSTO	20.0	30	0	0	48	36.30
78,115,445	MERCADO SALCEDO	ARTURO ALBERTO	55.6	30	0	0	34	33.23
79,273,856	GOMEZ MENDEZ	JOSE AGUSTIN	100.0	40	80	0	50	55.00
79,284,059	RODRIGUEZ PEDRAZA	JAIME ARTURO	100.0	60	0	0	50	54.00
79,410,071	AREVALO GARCIA	JOHN GILBERTO	100.0	30	100	0	50	54.50
79,410,501	AYALA AVILA	JESUS	100.0	30	30	0	44	47.40
79,417,096	MUNEVAR NIÑO	RAUL ANDRES	70.0	60	12	0	46	47.70
79,421,813	SOSA MOLINA	HENRY	98.8	30	0	0	44	45.71
79,512,863	RODRIGUEZ HERRERA	DANIEL	48.5	30	9	0	42	37.43
79,517,930	GUTIERREZ OMEDO	JAMER ERNESTO	100.0	70	0	0	56	59.10
79,585,792	DURAN DELGADO	JESUS ALFREDO	100.0	100	20	0	36	52.80
79,625,537	GUTIERREZ	RENE VIDAL	84.0	40	0	0	54	51.00
79,686,551	DIAZ BECERRA	PABLO CESAR	100.0	100	40	50	46	62.10
79,691,398	SILVA ZABALA	ZAMIR HERNAN	70.0	90	0	0	40	48.00
79,755,746	SANCHEZ SILVA	ALFONSO	28.5	30	0	0	34	29.33
79,791,873	LOPEZ OSTOS	ALEXANDER	87.5	60	7	0	54	54.88
80,008,476	ROJAS CAMPOS	MILLER ADOLFO	18.0	30	0	0	36	28.80
80,065,820	WILCHES VEGA	CARLOS AUGUSTO	100.0	100	5	0	48	59.05
80,353,142	NAVARRETE HERNANDEZ	GUILLEMO	48.0	30	23	0	56	46.45
80,497,102	VARGAS FORERO	LUIS HERNAN	100.0	60	0	0	58	58.80
80,850,684	MARROQUIN TORRRES	DIEGO ARMANDO	38.8	70	15	0	44	43.46
86,007,760	SEPULVEDA MARTINEZ	JOSE ARIEL	95.0	100	40	100	68	77.05
91,472,420	ARIAS BELTRAN	RICARDO ARTURO	100.0	70	25	0	60	62.75
93,236,847	NOREÑA RODRIGUEZ	DANIEL ALEJANDRO	54.5	40	16	0	42	40.18
1,073,321,031	GONZALEZ	JULIETH ANDREA	36.5	30	0	0	44	36.38

24

RECLAMACIÓN A PRUEBAS CONCURSO CONTRALOR

VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA vglopez1000 <vglopez1000@gmail.com>
Para: presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co

26 de diciembre de 2019, 11:46

Muy buenos días

Atento saludo

De acuerdo con el cronograma del proceso pruebas contralor, me permito solicitar que se me evalúe nuevamente mi experiencia profesional , pues realizados mis cálculos, con lo que establece la resolución de convocatoria, debo obtener más puntaje al dado por los evaluadores, de igual sentido mi experiencia docente no se le dieron puntos, esa experiencia docente esta soportada por certificado por la ESAP y certificado ante notario público, la de la otra experiencia docente fue con la policía nacional , en la escuela de posgrados, tampoco dieron puntaje alguno. A esto último debo solicitar el cuestionario y hoja de respuesta , pues se me dificulta saber en cuáles preguntas solicitar específicamente la revisión por cuanto no recuerdo el cuestionario en su totalidad y las respuesta que di a través de la hoja de respuesta. "Quiero hacer especial énfasis, que sobre cuadernillos de pruebas ya aplicadas, el operador del concurso no puede predicar reserva alguna. Pues, así lo advirtió, la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuando en sede de tutela se pronunció sobre el derecho de acceder a los cuadernillos y hojas de respuesta en el marco de la convocatoria 27 de la rama judicial. La Sala determinó que el tiempo otorgado por la Universidad Nacional de 90 minutos no era suficiente ni razonable, por tanto, se debían eliminar todas las barreras que impedían la garantía del derecho de acceso a la información para que los participantes pudiesen ejercer sus derechos de defensa y contradicción dentro de un concurso de méritos. (2019-01310-01. Sentencia de 25 de septiembre de 2019)"

Por la atención a la presente le agradezco sobre manera

VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA
CC 12.254.506
EMAIL: vglopez1000@gmail.com

31

RECLAMACIÓN A PRUEBAS CONCURSO CONTRALOR

VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA [vglopez1000 <vglopez1000@gmail.com>](mailto:vglopez1000@gmail.com)
Para: presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co

26 de diciembre de 2019, 14:14

En la evaluación de mi experiencia me resulta un valor de 90 puntos es decir un 13.5% de los quince por ciento posibles y no 60 puntos equivalentes a 9 puntos de los posibles 15% como me fue calificada mi experiencia. Lo anterior para que se tenga en cuenta en la revisión solicitada.

cordialmente

VÍCTOR GERARDO LOPEZ ALDANA
CC 12 254 506
email: vglopez1000@gmail.com
[El texto citado está oculto]

~~31~~

32

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2019

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA PERIODO 2020 – 2021”

UNIVERSIDAD EL BOSQUE, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, se permite dar respuestas a las reclamaciones presentadas a los resultados de evaluación de la prueba de conocimientos

1. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR JAIME RODRIGUEZ TIBOCHA, C.C. 4.210.539

1. Experiencia Laboral: Solicita revisar el puntaje asignado, pues según informa, se le asignó 3.5 puntos por experiencia, cuando su vida laboral como funcionario de la Contraloría General de la República es de 34 años 5 meses y he ocupado cargos del nivel directivo en varias ocasiones, y he desarrollado la mayor parte de mi vida laboral funciones inherentes al Control Fiscal, así que mi puntaje debería ser de 100 puntos.

2. Formación Profesional: Solicita revisar este puntaje, porque de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, igualmente debería alcanzar mayor valoración.

3. Docente Universitario: Como aparece en los documentos soporte que aparecen en su hoja de vida aportada, ha sido docente de la Universidad del Rosario, de la Universidad Distrital y docente internacional en las Contralorías Generales de las Repúblicas de Panamá, Cuba, Paraguay y Ecuador; sin embargo, no se me asigna puntaje al respecto.

4. Publicaciones: Aporte dos (2) publicaciones que son Guías de Auditoría, en las cuales participó en la elaboración y no se me tienen en cuenta, por lo tanto, queda demostrado que se me debe asignar el puntaje establecido.

5. Prueba de Conocimientos: Solicita revisar cada una de las respuestas dadas por el suscrito, dado que como la gran mayoría son de análisis y comprensión, considera que fueron contestadas basado en mi conocimiento y experiencia, por lo tanto, serían correctas desde mi punto de vista y perspectiva.

Respuesta:

Revisada la reclamación presentada por el señor Jaime Rodríguez Tibocho, se observa que en efecto procede la observación en relación con la experiencia acreditada, pues acreditó una experiencia adicional específica de 31 años, motivo por el cual, le corresponde un puntaje de 100 puntos por experiencia.

37

En relación con la actividad docente, se observa que acreditó una experiencia en docencia universitaria de dos años, por lo que procede la observación y se le asignan 20 puntos en docencia universitaria. En relación con otras capacitaciones acreditadas, es de señalar que conforme a lo previsto en la Resolución 0728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, sólo procede la asignación de puntaje por cada año de experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, no siendo en consecuencia procedente la asignación de puntaje respecto de actividades docentes distintas.

Frente a la producción de obras en ámbito fiscal, la Resolución 0728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, establece: «...Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar». De esta forma, al ser los textos aportados con la postulación, guías de auditoría elaboradas por la Contraloría General de la República que no se encuentran catalogadas en el Número Estándar Internacional de Libros ISBN, no es procedente la asignación de puntaje.

En relación a la solicitud de revisión de las respuestas dadas en la prueba de conocimientos, por considerar que la mayoría de preguntas son de análisis y comprensión, informamos que no encontramos procedente la reclamación, pues de manera general, la prueba de conocimientos se estructuró a partir de conceptos jurídicos determinados, concepto jurídicos indeterminados con una única solución y, principios que rigen el ejercicio de atribuciones discrecionales de la gestión fiscal, que responden a precisos postulados contenidos en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993 "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", no encontrándose en consecuencia procedente la reclamación sobre el particular.

De acuerdo con lo anterior, el resultado de la evaluación corresponde al que se describe a continuación:

JAIME RODRIGUEZ TIBOCHA, C.C 4.210.539

Criterio Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos	44
Experiencia adicional	100
Formación profesional adicional	60
Docencia	20
Publicaciones ISBN	0
PUNTAJE TOTAL	51,40

2. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR RICARDO ARIAS BELTRÁN, C.C 91472420

298

Solicita en ejercicio del derecho de petición, sean enviados a su correo electrónico los documentos que conforman las inscripciones integrales previstas en el numeral 7.3 del artículo séptimo de la Resolución 048 de 2019, que conforman las postulaciones de las hojas de vida, así como las planillas de respuestas diligenciadas en las pruebas de conocimiento del pasado 21 de diciembre de 2019, de los siguientes doctores:

1. Héctor Hernando Villamil Bolívar
2. Edgard Sierra Cardozo
3. José Ariel Sepúlveda Martínez

Lo anterior, teniendo como fundamento la transparencia que debe regir el proceso y que la información solicitada será útil para fundamentar la reclamación que presentaré oportunamente contra los resultados de las pruebas de conocimiento y valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.

Respuesta:

Las hojas de vida, por disposición del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", tienen el carácter reservado, motivo por el cual no resulta procedente la petición, salvo aquella información que tiene el carácter de público y que puede ser consultada por la ciudadanía en general a través del SIGEP. Por este motivo, se invita al peticionario a consultar el SIGEP.

En relación con la prueba de conocimientos, es de informar que la misma se realizó a través de un sistema de información dispuesto por la Universidad El Bosque para la aplicación de la prueba, motivo por el cual, se adjunta al presente documento de respuestas el reporte estadístico de la prueba, el cual resulta, de comparar la hoja patrón de respuestas con las hojas escaneadas de respuestas de cada uno de los participantes a la prueba.

3. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR MAURICIO BARÓN GRANADOS, C.C 74.362.971

Presentó reclamación con lo que tiene que ver con la evaluación de la Hoja de Vida y experiencia profesional, pues en el listado publicado se registran 70 puntos. Aduce que en los soportes radicados demostró más de 11 años de experiencia profesional en cargos de gestión pública y experiencia específica en cargos de auditoría pública, funciones específicas de control fiscal: ejercicio de funciones públicas en la Contraloría General de la República, la Contraloría de Bogotá y la Auditoría General de la República.

Por lo anterior, solicitó revisar y recalcular el puntaje que se le asignó en el ítem Experiencia Profesional de acuerdo con las bases del proceso y la reglamentación expedida para el efecto por la Contraloría General de la República.

Respuesta:

Revisada la reclamación presentada por el señor MAURICIO BARÓN GRANADOS, se observa que acreditó una experiencia general adicional de 5.6

5

años y, una experiencia específica de 4 años, con lo que evaluación de la experiencia está conforme con la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, motivo por el cual no se encuentra procedente la reclamación.

4. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS HERNAN VARGAS FOERO, C.C 80497102

Presenta reclamación por no haber encontrado información sobre los resultados de la evaluación en la página de la Universidad El Bosque y por la participación en la convocatoria de funcionarios vinculados a la CNSC.

Respuesta:

Los resultados de la evaluación pueden ser consultados en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca y en la página de la Universidad El Bosque, Facultad de Derecho, link correspondiente a documentos de interés: https://www.unbosque.edu.co/sites/default/files/2019-12/7388_calificacion-total-convocatoria.pdf

Referente a la participación en la convocatoria de un funcionario de la CNSC, es de informar que el concurso está siendo adelantado por la Universidad El Bosque, y el funcionario no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para participar.

5. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR HÉCTOR JULIO GARZÓN VIVAS, CC. No. 10.117.910

En relación a la prueba de conocimientos, aduce se evidenciaron fallas estructurales y conceptuales en la construcción de esta; como por ej.: errores en las preguntas: 13, 26, 36. Asimismo, aduce fallas en la redacción de las preguntas, por lo que solicita: 1) anular las preguntas mal estructuradas; 2) Revisar su prueba escrita para validar la puntuación y recalificarla; 3) Con el fin de ejercer el derecho a contradicción, se me permita acceder para la revisión de la prueba escrita, con su respectivo patrón de respuesta, para contraste.

En relación a la formación profesional, señala: «...teniendo en cuenta que en la convocatoria se establece que: "Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30 puntos por cada especialización, cuarenta (40) puntos por cada maestría y cincuenta (50) por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos." Y que los requisitos mínimos de ley son: "(...), acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley; y no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, (...)" Subrayado fuera de texto.

Acorde con lo anterior, en mi hoja de vida de la función pública y certificaciones respectivas aportadas se encuentra:

TITULO / UNIVERSIDAD	PUNTAJE
Economista, Universidad Católica Risaralda	0
Magister en Economía. Universidad Javeriana	40
Especialista en gerencia de procesos y gestión	30

50

de calidad. Universidad EAN	
Máster en Administración y Dirección de Empresas -MBA-, con especialidad en Dirección Financiera. Universidad Francisco Vitoria (Maestría)	40

SOLICITO: Se me otorguen los cien (100) puntos establecido para Formación profesional.

Referente a la experiencia en docencia Universitaria señala que: «En la convocatoria se establece que: "Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico", y acorde con los documentos y certificaciones aportadas para experiencia docente, se encuentra:

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	INICIO	FINAL	AÑOS	PUNTAJE
CENDA	1/01/1994	1/02/1999	5,16	50
LOS LIBERTADORES	3/02/1999	5/12/2008	9,98	100
CIDCA	1/02/2005	18/01/2008	3,00	30
UNIMINUTO	1/08/1999	9/06/2003	3,91	39
AREA ANDINA	8/09/2010	30/11/2010	0,23	2
IBEROAMERICANA	1/04/2011	15/05/2011	0,12	1
UNINCCA	10/10/2015	15/07/2017	1,79	18

SOLICITO: Me otorguen los cien (100) puntos para experiencia docente.

En la PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL: "Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada uno cuando el aspirante sea autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos".

Teniendo en cuenta lo anterior y los documentos aportados -copia de las carátulas de los libros-, se encuentra certificado los siguientes títulos, los cuales contienen temas relacionados, entre otros con las finanzas públicas, política fiscal y administración pública, tal como se puede verificar por los evaluadores:

TITULO	ISBN	UBICACIÓN (PARA VERIFICACIÓN)	PUNTAJE
OPINIONES Y APUNTES DE POLÍTICA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN: REFLEXIONES CRÍTICAS (Spanish Edition) (Spanish) Paperback -- August 31, 2018	9.781.689.794.361	https://www.amazon.com/OPINIONES-APUNTES-POL%C3%8DTICA-ECONOM%C3%8DA-ADMINISTRACI%C3%93N/dp/1689794360/ref=tm_m_pap_swatch_0?encoding=UTF8&qid=1577322029&sr=1-2	50
OPINIONES Y APUNTES ACADÉMICOS DE ECONOMÍA, FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA II: VERDADES, CONJETURAS Y CRÍTICAS (COMPENDIO REFLEXIONES, OPINIONES Y APUNTES n° 2) (Spanish Edition)	9.781.680.026.938	https://www.amazon.com/OPINIONES-ACAD%C3%89MICOS-ECONOM%C3%8DA-FINANZAS-ADMINISTRACI%C3%93N/dp/1690026936/ref=tm_m_pap_swatch_0?encoding=UTF8&qid=&sr=	50

SOLICITO: Se me otorguen los cien (100) puntos, para producción de obras en el ámbito fiscal.

Respuesta:

Referente a la evaluación prueba de conocimientos y los presuntos errores en las preguntas: 13, 26, 36, nos permitimos informar que, revisado el contenido de las preguntas y opciones de respuesta, no se observa error, por las razones que se enuncian a continuación:

Mediante la pregunta 13, se preguntaba sobre la relación de instrumentos contractuales o presentes en las labores de vigilancia y control fiscal con los principios de eficiencia y eficacia de la gestión fiscal. Al respecto se señalaron cuatro instrumentos: a) Los pliegos de condiciones tipo, b) El control preventivo y concomitante, c) Los informes de auditoría fiscal y, d) La planeación previa de los procesos de selección.

Al respecto, los pliegos de condiciones tipo regulados en la Ley 1882 de 2018, son instrumentos contractuales a través de los cuales se efectiviza los principios a la igualdad, a la selección objetiva e imparcialidad (Ley 1150 de 2007, art. 5), pues los mismos contienen las reglas de participación, de comparación de los ofrecimientos y de adjudicación, no siendo el instrumento determinante para asegurar la eficiencia y la eficacia en la asignación de los recursos, producto del proceso de selección.

El control preventivo y concomitante, regulado en el acto legislativo 4 de 2019, es un instrumento para defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante, según lo allí referido, «...no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público (...)». Esto es, son instrumentos de vigilancia y control, que no están vinculados al proceso decisorio de la gestión fiscal.

Los informes de auditoría fiscal, previstos en la Ley 42 de 1993, corresponden igualmente a instrumentos para la vigilancia y control fiscal, que, si bien pueden incidir en el proceso decisorio de la gestión fiscal, no tienen relación directa con la eficiencia y la eficacia de la gestión fiscal, por su carácter.

La planeación previa de los procesos de selección contractual, por su parte, corresponde a uno de los mecanismos o instrumentos previstos en la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", para asegurar la efectiva consecución de los resultados esperados con la contratación y la eficiencia en la gestión fiscal (Ley 80 de 1993, art. 3; Ley 42 de 1993, art. 8º). El artículo 87 de la referida Ley establece:

«ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño (...).

Mediante la planeación, se evalúa de manera previa a la contratación, la posibilidad de consecución efectiva de los resultados esperados con la contratación, se calculan los costos esperados con la contratación y se estiman los beneficios, siendo en consecuencia, un instrumento contractual que guarda estrecha relación con los principios rectores del control fiscal de la eficiencia y la eficacia (Ley 42 de 1993, art. 8).

La pregunta 26 por su parte, preguntaba sobre el carácter de las medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal, las cuales buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo (Ley 610 de 2000, art. 12). Asimismo, la Corte Constitucional, con relación al carácter de las medidas cautelares ha señalado: «(...) Estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado." Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos. Pretender que éstas sean impuestas solamente cuando se tenga certeza sobre la responsabilidad del procesado carece de sentido, pues se desnaturaliza su carácter preventivo, teniendo en cuenta que ellas buscan, precisamente, garantizar la finalidad del proceso, esto es, el resarcimiento. En esta perspectiva las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre autoría del implicado, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. No antes». (C.Const. C-840 de 2001).

La pregunta 36, corresponde a un cálculo matemático de flujo de caja de un municipio para establecer su capacidad mensual máxima de pago. Calculo que resulta de dividir el ingreso anual de 1500 millones por 12 y llegar a la opción de respuesta.

Por las razones antes indicadas, no se encuentra procedente revisar la evaluación a la prueba de conocimientos.

En relación con la evaluación de la formación profesional se asignaron 30 puntos por especialización en Gerencia de Procesos y Calidad y 40 puntos por Master en

Economía. Respecto del Master en Administración y Dirección de Empresas de la Universidad Francisco de Vitoria de Madrid España, no se acredita homologación o convalidación del título de master ante el Ministerio de Educación Nacional, según lo previsto en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, motivo por el cual, no procede la asignación de puntaje.

Referente a la experiencia en docencia universitaria, se verificó que en efecto acredita más de diez años en docencia universitaria, motivo por el cual, procede la observación y se le asignan 100 PUNTOS.

En producción de obras en ámbito fiscal, se verificó que en efecto a folios 60 y 61 de la postulación, el señor HECTOR JULIO GARZON VIVAS, acreditó dos obras en ámbito fiscal con ISBN distinto, así:

- Opiniones y Apuntes de Política, Economía y Administración. ISBN 9.781.689.794.381
- Opiniones y Apuntes Académicos de Economía, Finanzas, Administración y Política II: Verdades, Conjeturas y Críticas. ISBN.9.781.690.026.938

Por la razón antes indicada, procede la asignación de 100 PUNTOS por la producción de obras en ámbito fiscal.

De acuerdo con lo anterior, el resultado de la evaluación corresponde al que se describe a continuación:

HECTOR JULIO GARZON VIVAS, C.C 10.117.910

Criterio Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos	46
Experiencia adicional	100
Formación profesional adicional	70
Docencia	100
Publicaciones ISBN	100
PUNTAJE TOTAL	63.10

6. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR HÉCTOR RENE VIDAL GUTIERREZ, CC. No. 79625537

Solicitó la revisión de la experiencia, por cuanto aduce acreditó casi 8 años de experiencia en control interno y control Fiscal y más de 8 años en Estados Unidos, Georgia Atlanta como director financiero.

En segundo lugar, quiero manifestar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 728 de 2019 emanada de la Contraloría General de la Republica, la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN otorgara un puntaje de 50 puntos al aspirante autor de la misma, dentro de los soportes de la hoja de vida anexe copia de la portada del libro que escribí titulado "Auditorias Preventivas con Estadística Inferencial" publicada por la Editorial Académica Española 07/05/2019 y registro ISBN 9786139440122 6139440122, del cual no recibí puntuación alguna, por lo cual solicito revisión de la valoración al mismo.

Respuesta:

Referente a la evaluación de la experiencia profesional, es de señalar, que la asignación de puntaje procede respecto de la experiencia adicional a la mínima requerida, que corresponde a dos (2) años. De esta forma, se le asignaron 54 puntos de experiencia específica, al haber laborado 5.4 años en la Contraloría de Cundinamarca y, 54 PUNTOS por 6 años de experiencia general adicional, no obstante, al revisar, se estableció que la experiencia adicional general corresponde a 6.7 años, con lo cual, el puntaje a asignar es de 33.5 PUNTOS, para un total de 87.5 PUNTOS POR EXPERIENCIA ADICIONAL.

Revisada la producción de obras en ámbito fiscal, se verificó que en efecto a folio 21 de la postulación, el señor RENE VIDAL GUTIERREZ, acreditó una obra en ámbito fiscal con ISBN distinto, así:

- Auditorías Preventivas con Estadística Inferencias. ISBN 978-613-9-44012-2

Por la razón antes indicada, procede la asignación de 50 PUNTOS por la producción de obras en ámbito fiscal.

De acuerdo con lo anterior, el resultado de la evaluación corresponde al que se describe a continuación:

RENE VIDAL GUTIERREZ, C.C 79625537

Criterio Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos	54
Experiencia adicional	87.5
Formación profesional adicional	40
Docencia	0
Publicaciones ISBN	50
PUNTAJE TOTAL	54.03

7. RECLAMACION PRESENTADA POR LA SEÑORA YBETTE LUCELLY SANCHEZ TOVAR, CC. No. 52702758

Solicita aplicación del principio de favorabilidad por considerar que las preguntas de contratación y modelos de auditoría resultaban subjetivas y confusas.

Respuesta:

La prueba de conocimientos se estructuró, de manera general, a partir de conceptos jurídicos determinados, conceptos jurídicos indeterminados con una única solución y, principios que rigen el ejercicio de atribuciones discrecionales de la gestión fiscal, que responden a precisos postulados contenidos en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993 "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen". En materia contractual, se formularon preguntas sobre la asignación de riesgos contractuales y gestión fiscal (Ley 1150 de 2007, art. 4; Decreto 1082 de 2015), el equilibrio económico de los contratos (Ley 80 de 1993, art. 27); efectos de la declaratoria de la caducidad de los contratos del Estado (Ley 80 de 1993, art. 17); contratación directa (Ley 1150, art. 2); facultades sancionatorias (Ley 1150 de 2007, art. 17); estudio del sector (Ley 1150 de 2007,

201

art. 4; Decreto 1082 de 2015); planeación contractual (Ley 1474 de 2011, art. 87); responsabilidad contractual (Ley 80 de 1993, arts. 50 – 56).

Las preguntas de auditoría, estaban relacionadas de manera particular, con la aplicación de principios que rigen la vigilancia de la gestión fiscal (Ley 42 de 1993, art 8), en especial, con el principio de la eficiencia, a través del cual se analizan relaciones entre costos y beneficios, de modo, que en cada caso particular se podía establecer si los beneficios resultaban mayores a los costes, no encontrando en consecuencia, que las respuestas tengan el carácter de subjetivo o confusas.

Conforme a las razones antes indicadas no se acepta la reclamación.

7. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA, CC 12.254.506

Solicita que se le evalúe nuevamente mi experiencia profesional, pues realizados mis cálculos, con lo que establece la resolución de convocatoria, debo obtener más puntaje al dado por los evaluadores, de igual sentido mi experiencia docente no se le dieron puntos, esa experiencia docente esta soportada por certificado por la ESAP y certificado ante notario público, la de la otra experiencia docente fue con la policía nacional, en la escuela de posgrados, tampoco dieron puntaje alguno. a esto último debo solicitar el cuestionario y hoja de respuesta, pues se me dificulta saber en cuáles preguntas solicitar específicamente la revisión por cuanto no recuerdo el cuestionario en su totalidad y las respuesta que di a través de la hoja de respuesta." Quiero hacer especial énfasis, que, sobre cuadernillos de pruebas ya aplicadas, el operador del concurso no puede predicar reserva alguna. Pues, así lo advirtió, la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuando en sede de tutela se pronunció sobre el derecho de acceder a los cuadernillos y hojas de respuesta en el marco de la convocatoria 27 de la rama judicial. La Sala determinó que el tiempo otorgado por la Universidad Nacional de 90 minutos no era suficiente ni razonable, por tanto, se debían eliminar todas las barreras que impedían la garantía del derecho de acceso a la información para que los participantes pudiesen ejercer sus derechos de defensa y contradicción dentro de un concurso de méritos. (2019-01310-01. Sentencia de 25 de septiembre de 2019)"

Asimismo, solicitó revisar evaluación de la experiencia, pues aduce que resulta un valor de 90 puntos es decir un 13.5% de los quince por ciento posibles y no 60 puntos equivalentes a 9 puntos de los posibles 15% como me fue calificada mi experiencia. Lo anterior para que se tenga en cuenta en la revisión solicitada.

Respuesta:

Con relación a la experiencia en docencia universitaria, se observa que el señor VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA a folio 38 aportó certificación ESAP que acredita haber dictado clases contratación en el primer periodo académico de 2001. Asimismo, a folio 40 aportó certificación expedida por la Institución Universitaria de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, donde acredita experiencia en el segundo semestre de 2012, y experiencia entre el 28 de enero de 2013 y el dos de agosto de 2013.

Por la razón antes indicada procede asignar 15 PUNTOS por 1.5 años de docencia universitaria.

306

42

Con relación a la evaluación de la experiencia, se procedió a la verificación conforme a las certificaciones aportadas, estableciendo que la experiencia general adicional corresponde a 14.81 años, que equivale a 74.05 PUNTOS, motivo por el cual, procede ajustar la evaluación en 14.05 puntos. A continuación, se muestra cuadro validador tiempo de la experiencia certificada:

Nombre:	VICTOR GERARDO LOPEZ	
Experiencia General > mínima		
Fecha Inicio	Fecha terminación	
10/18/12	07-ago-15	1,023
01-ago-05	31-dic-05	152
16-ene-06	15-jul-06	180
01-sep-06	31-dic-06	121
01-feb-07	31-dic-07	333
03-ene-11	28-feb-12	422
01-ene-08	31-dic-10	1,085
01-ene-01	31-dic-03	1,084
19-jun-99	31-dic-00	561
16-jul-96	13-may-99	1,031
12-mar-96	15-jul-96	125
Experiencia General (años) > mínima		16.8
		14.81

En relación a la solicitud de exhibición del cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas, es de señalar que con ocasión de la Resolución 728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, no está prevista una etapa dentro del proceso para la realización de dicha actividad. En todo caso, es de señalar que las pruebas fueron aplicadas a todos los concursantes en igualdad de condiciones y fueron evaluadas con ayuda de un sistema de información, según consta en reporte de información estadístico adjunto a la presente hoja de respuestas.

De acuerdo con lo anterior, el resultado de la evaluación corresponde al que se describe a continuación:

VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA, C.C 12.254.506

Crterio Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos (60%)	60
Experiencia adicional (15%)	74,05
Formación profesional adicional (15%)	100
Docencia (5%)	15
Publicaciones ISBN (5%)	0
PUNTAJE TOTAL	62.86

8. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE AGUSTIN GOMEZ MENDEZ, CC 79.273.856

En relación al criterio de publicaciones manifestó: PRIMERO. En el documento: "CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2019 PROCESO ELECCION

47

CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2020 - 2021
 Resultados evaluación prueba de conocimientos y hoja de vida" publicado el pasado lunes 23 de diciembre de 2019, en la web de la Asamblea de Cundinamarca, el resultado aplicado en PUBLICACIONES me fue calificado en CERO puntos (0). SEGUNDO. Mediante el FORMATO DE RECIBIDO DE HOJA DE VIDA-INSCRIPCIÓN PROCESO SELECCIÓN AL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, expedido por la Secretaria General de la Duma departamental, y atendiendo el literal (v) del numeral 7.3 INSCRIPCIONES de la convocatoria del asunto:

v) Acreditación de estudios, experiencia, docencia universitaria y publicaciones. (el subrayado es mío), adjunté la documentación solicitada en la convocatoria, en donde y para el caso de mi reclamación, presenté publicación (ANEXO 1).

La publicación presentada ha sido evaluada por respectivos pares académicos, requisito previo exigido para la aprobación de publicaciones académicas y establecidos de manera universal en las instituciones de Educación Superior,

La citada publicación denominada "Impacto de los parques industriales en la macroregión de la Sabana de Occidente-caso Funza", se publicó en el TOMO 1, DIARIO DE CAMPO-CAMINOS SEGUIDOS Y NO SEGUIDOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACION SUPERIOR. Su respectivo ISBN 9789588359687. Sello Editorial UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA. 2015

El documento aborda un estudio analítico en un fenómeno económico-social y financiero que se vienen desarrollando en Cundinamarca, y para el caso de la investigación se focalizó en una de las provincias propias del departamento y en especial bajo la metodología de estudio de caso.

Sobre el particular se debe observar que el artículo 3° de la ley 42 de 1996, —El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

El artículo 8°, Determina que—La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

El artículo artículo 22—La vigilancia fiscal en las entidades de que trata el Decreto 130 de 1976, diferentes a las de economía mixta, se hará teniendo en cuenta si se trata de aporte o participación del Estado. En el primer caso se limitará la vigilancia hasta la entrega del aporte, en el segundo se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (Nota: Este artículo fue demandado y declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en Sentencia C-65 de 1997) ART. 23—En las sociedades y demás entidades a que hacen referencia los artículos 21

y 22, la vigilancia de la gestión fiscal se realizará sin perjuicio de la revisoría fiscal que, de acuerdo con las normas legales, se ejerza en ellas.

Y consecuentemente el artículo. 65.determina que *—Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente ley*

La ley 42, siempre ha mostrado la dinámica de diferentes los escenarios para el control Fiscal, los que se hacen más complejos e interdisciplinarios. Es claro lo expuesto por el señor Contralor de la Nación Córdoba Larrarte, quien manifiesta: "...comparto la idea de integrar equipos interdisciplinarios para el ejercicio del control fiscal", y manifiesta que ante la insuficiencia de Recursos en la Contraloría hemos debido acudir al apoyo de instituciones calificadas para estudiar a fondo casos tan sensibles como el proyecto de Hidrotuango" (Radiografía a reforma del Control Fiscal, septiembre 9 de 2019) (tomado de: <https://elnuevosiglo.com.co/articulos/09-2019-radiografia-reforma-del-control-fiscal>).

De otra parte, el control preventivo, que se propone como reforma al nuevo control fiscal, con carácter excepcional y que no tienen efectos invasivos sobre la administración pública, se proyecta como un mecanismo que servirá para evitar descalabros administrativos.

Nuevos actores aparecen en el escenario publico departamental en Cundinamarca, la vocación urbana, la configuración de poblaciones dormitorio, el desplazamiento productivo a las provincias, la utilización de los suelos, entre otros fenómenos ya han generado medidas de revisión por organismos de control.

De otra parte, estos escenarios también impactan las finanzas públicas municipales, y que todos los municipios cobren los impuestos por ser una importante fuente de financiación de los mismos. La Constitución Política El artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El artículo 313, numeral 4 del mismo texto constitucional impone expresamente a los concejos la facultad de votar los tributos de conformidad con la Constitución y la ley. Escenario propio de ser auditado por el control Fiscal.

Las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía que la Constitución les reconoce, solo tienen la potestad plena para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad, así como para regular los sujetos que gozan del régimen exceptivo, las condiciones en que se puede gozar de ese régimen y las obligaciones que se les asigna a los beneficiarios para probar que, en efecto, tienen derecho al mismo. El ejercicio de dicha facultad debe consultar siempre criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en función de los principios de equidad, eficiencia y progresividad, predicables del sistema tributario, y del principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta. (Se define a partir de la relación costo-beneficio. Tiene dos aspectos: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal. (Sentencia C-551 de 2015 Corte Constitucional). Es una manifestación del principio de equidad, que se concreta en el deber de gravar igual a quienes tienen la misma capacidad de pago

LF

(equidad horizontal) y de diferente manera a quienes tienen distinta capacidad de pago (equidad vertical). (Sentencia *ibidem*.)

En conclusión, el documento: **"Impacto de los parques industriales en la macrorregión de la Sabana de Occidente-caso Funza"**, es un documento que cumple con el rigor académico al ser aceptado y publicado en 2015, con sello editorial UNIVERSIDAD CLEGGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA-, aborda un escenario que se ha venido desarrollando aún en otras provincias del departamento y bajo los principios del control fiscal de EFICIENCIA, ECONOMIA, EFICACIA, EQUIDAD Y LA VALORACION DE LOS COSTOS AMBIENTALES sí es un instrumento válido y fundamento para el Control Fiscal en el Departamento de Cundinamarca

Así entonces, solicita se proceda a las correcciones y evaluación a que haya lugar.

Con base en los argumentos anteriormente expuesto, y en aras de la defensa de mis derechos de ciudadano a ser elegido, a participar activamente de los procesos de selección para ocupar cargos públicos, a mi derecho de defensa y demás que le sean conexos, elevo la siguiente: SOLICITO A LA HONORABLE PRESIDENCIA, MESA DIRECTIVA DE LA H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, que teniendo por presentado este escrito se proceda a la corrección que corresponda en la calificación al documento publicado y presentado dentro de la convocatoria pública 01 de 2019 por la cual se realiza la convocatoria pública previa a la elección de Contralor (a) Departamental de Cundinamarca, para el periodo 2020 – 2021.

Respuesta:

Revisada la publicación aportada a folios 61-67 de la hoja de vida, se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 8 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, pero por tratarse de obra en coautoría el puntaje a asignar es de 20 PUNTOS. De acuerdo con lo anterior el puntaje definitivo corresponde al que se describe a continuación:

JOSE AGUSTIN GOMEZ MENDEZ, CC 79.273.856

Criterio Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos (60%)	50
Experiencia adicional (15%)	100
Formación profesional adicional (15%)	40
Docencia (5%)	80
Publicaciones ISBN (5%)	20
PUNTAJE TOTAL	56

9. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS, CC 2.955.771

A. En cuanto a la Experiencia me fue calificada en 50.5, por lo que solicito se de aplicación al artículo 2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015 que reza:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

~~LF~~

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo."

Por lo anterior la terminación de materias para mi caso fue el 27 de febrero de 2001 tal y como obra en constancia expedida por la universidad libre.

De igual forma se sirva informarme cual experiencia le fue dado puntaje y a cuál no, y que puntaje a cada una.

B. En cuanto a la valoración de educación me fue puntuado 30, por lo que solicito se sirva informarme si me fue valorada la especialización en derecho administrativo y cuanto puntaje obtuve por cada acreditación.

Respuesta:

Revisada la experiencia acreditada por el señor EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS, se observa que en la hoja de vida declaró tener una experiencia de 10 años y 4 meses, sin embargo, la experiencia general adicional acreditada es de 18.02 años, y la específica de 0.9 años, según se muestra en el siguiente cuadro:

EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS			EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS		
Nombre:	Experiencia mínima	Fecha Inicio	Nombre:	Experiencia mínima	Fecha Inicio
General	Fecha terminación		Específica	Fecha terminación	
	28-feb-04	1,094	09-ago-08	23-nov-08	106
	27-dic-05	343	17-oct-09	27-dic-09	71
	26-dic-06	333	04-feb-10	03-jul-10	149
	08-dic-07	323			-
	27-dic-12	29			
	31-dic-12	31			
	31-may-13	107			
	10-dic-13	154			
	30-jun-14	180			
	31-may-16	354			
	30-ago-18	182			
	27-ene-18	213			
	11-dic-19	3,966			
Experiencia (años) > mínima	General	20.0	Experiencia (años) > mínima	Específica	0.9
		18.02			

Por formación profesional le fueron asignados 30 PUNTOS por una especialización acreditada.

De acuerdo con lo anterior le corresponden 99.1 PUNTOS por experiencia y, el puntaje definitivo será el que se describe a continuación:

47

EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS, CC 2.955.771

Criterio Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos (60%)	40
Experiencia adicional (15%)	99.1
Formación profesional adicional (15%)	30
Docencia (5%)	0
Publicaciones ISBN (5%)	0
PUNTAJE TOTAL	43.37

10. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR ZAMIR HERNAN SILVA ZABALA, C.C 79.691.398

MANIFIESTA su no conformidad con la calificación obtenida en relación a la valoración de ANTECEDENTES, ya que considera que al sopesarse el FACTOR EXPERIENCIA NO se CONSIDERO mis más de dieciséis (16) años de experiencia profesional, que me dan para obtener la calificación máxima, si se tiene como antecedente no solo la certificada como docente universitario, sino la de haber sido representante del Ministerio Publico, además de otros cargos del nivel directivo en el sector público, que solicito sea examinada, sin dejar por descontado igualmente mi inconformidad en relación a los resultados del examen de conocimientos académicos por mi resuelto, pues contiene los elementos y conocimientos suficientes, de acuerdo a los criterios de calificación que se informaron; que superan los resultados cuantitativos asignados y publicados el pasado veintitrés (23) de diciembre el calendario que avanza.

Consecuencia de lo anterior, solicita la revisión, y si fuere procedente la corrección del resultado; siendo en consecuencia pertinente que se me permita el cuadernillo y hoja de respuestas de la prueba académica, además de la evaluación y la hoja de vida que permita cotejar los resultados, en la ciudad, fecha, lugar y hora que ustedes me indiquen. Todo ello con las consecuencias y efectos a que haya lugar en derecho y con todos los pronunciamientos favorables que correspondan.

Respuesta:

En relación con la evaluación de la experiencia, es de informar que la ponderación se realiza respecto de la experiencia adicional a la mínima requerida, esto es, a los 16 años de experiencia acreditados deben ser descontados los dos años de experiencia mínima requerida, con lo cual, el puntaje asignado corresponde al contenido en la evaluación. Es de señalar, que solo la experiencia específica en control fiscal tiene una asignación de 10 puntos, sin embargo, en la hoja de vida no se acredita dicha experiencia.

Referente a experiencia en docencia universitaria, no se evidencia dentro de la hoja de vida certificación sobre el particular.

De acuerdo con lo anterior, no se encuentra procedente la reclamación.

10. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR HENRY SOSA MOLINA C.C 79.421.813

UPZ

Presentar reclamación, teniendo en cuenta los listados publicados el día 23 de diciembre de 2019, en el que se indica los resultados de la prueba de conocimientos, me permito de manera respetuosa hacer reclamación frente al porcentaje que aparece en el cuadro de formación profesional, ya que allí aparece con 30, lo cual no corresponde a la calificación que debió ser asignada, por cuanto en la resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, se señala en el artículo 8 que: "Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos." Y de acuerdo con mi hoja de vida y los soportes no se tiene en cuenta la formación relacionada con la maestría en derecho administrativo de 4 semestres. lo cual quiere decir que la calificación no sería de 30 puntos, sino de 70 puntos.

Corregido lo anterior mi puntuación sería experiencia 98.8, formación 70 prueba de conocimientos 44. y con ello la calificación sería superior a la registrada de 45.71.

Respuesta:

Revisada la reclamación presentada por EL SEÑOR HENRY SOSA MOLINA, se evidencia que, frente a la Maestría en Derecho Administrativo, se presenta como sustento un certificado con fecha julio 15 de 2018 de la Universidad Libre donde se indica que el señor HENRY SOSA MOLINA, cursó el primer y segundo semestre de la Maestría en Derecho Administrativo, durante los periodos académicos 2014-2 y 2015-1, faltando así por acreditar otros dos semestres por tal motivo se evidencia que no existe un sustento válido a modo de certificación, diploma, grado que certifique la culminación de la Maestría en cuestión. por lo cual dicho certificado no puede ser válido a la hora de otorgar los 40 puntos que se solicita en el ítem de formación académica. Esto según el decreto 1083 de 2015, que nos indica:

ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Por los anterior no es procedente la reclamación.

11. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR JAIRO GÓMEZ BUITRAGO, CC. 19.492.384

Presentar Recurso de Reposición, solicitando se reajusten los resultados de la evaluación de la hoja de vida, en lo referente a la FORMACIÓN PROFESIONAL, para que se asigne 100 puntos, teniendo en cuenta el DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO expedido por el Instituto Nacional de Administración Pública de España y la universidad de Alcalá de Henares de España, dentro del programa "II CURSO DE POSTGRADO DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO" el 15 de julio de 1994, convalidado mediante Resolución No. 22311 del 24 de diciembre de 2014; y para que en el factor docencia universitaria, se asigne 100 puntos, por lo cual el puntaje total debería aumentar.

Respuesta:

Revisada la reclamación presentada por **EL SEÑOR JAIRO GÓMEZ BUITRAGO**, se evidencia que, frente a el **DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO** expedido por el Instituto Nacional de Administración Pública de España y la universidad de Alcalá de Henares de España, dentro del programa "II CURSO DE POSTGRADO DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO" el 15 de julio de 1994, en efecto se encuentra convalidado mediante Resolución No. 22311 del 24 de diciembre de 2014, se procede a otorgar en el ítem de **FORMACIÓN PROFESIONAL** la calificación máxima de 100 puntos, toda vez que se verificó la veracidad de la homologación del título en cuestión (Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.2.3.4).

En segundo lugar, revisando nuevamente las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia como docente universitario y tomando en cuenta la precisión hecha por el señor **JAIRO GOMEZ**, en relación con la forma en que fueron expedidas las certificaciones de la Universidad del Rosario (folios 45-50), se evidencia el cumplimiento de la labor docente por más de 10 años, por lo cual es procedente la corrección en la asignación de los 100 puntos de la experiencia como docente universitario.

Por tal motivo, el resultado de la evaluación corresponde al que se describe a continuación:

JAIRO GÓMEZ BUITRAGO CC. 19.492.384

Criterio	Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos		46
Experiencia adicional		100
Formación profesional adicional		100
Docencia		100
Publicaciones ISBN		100
PUNTAJE TOTAL		67,60

12. RECLAMACION PRESENTADA POR LA SEÑORA FANNY RORÍGUEZ DE PRIETO, CC. 51.699.973

Presentar Recurso de Reconsideración y reclamación acogiendo la resolución # 0728 de fecha 18 de noviembre de 2019, Artículo 8 "CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS". "La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios" que considero respectivas al respecto así:

- 1) La calificación de "Formación profesional (100 puntos) (ponderación del 15%)" establece el Artículo en mención: "Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado.". La otorgada por ustedes no considero sea la propia para mi caso de 70 puntos. Puesto que demostré que ostento:
 - 1.1) Profesión como Abogada Universidad Libre de Bogotá

50

- 1.2) Especialización en Derecho Ambiental Universidad del Rosario Bogotá
- 1.3) Maestría en Derecho Administrativo Universidad Libre de Bogotá
- 1.4) Doctorado en Derecho (con fecha de título para enero de 2020, con presentación de tesis) Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina)
- 1.5) Postdoctorado en Derecho Constitucional (terminado en noviembre y con sustentación de tesis el 14 de noviembre en la Universidad de Messina Italia). Considero que el puntaje debe ser de 100 puntos. Puesto que tengo hasta el último grado que se estudia en cualquier parte del mundo.

- 2) La calificación "Producción de Obras en el ámbito fiscal (100 puntos) (ponderación del 5%) "Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos". Quiero manifestar que tengo dos publicaciones sobre el control fiscal así: 2.1) Autonomía e Independencia del Control Fiscal en la Constitución Política de 1991" diciembre de 2010. 2.2 El Control Fiscal en Colombia Como Derecho Constitucional con Respecto a la Reforma Acto Legislativo # 04 de 2019. Noviembre de 2019. Como ustedes pueden ver son específicas en Control Fiscal en Colombia. La calificación otorgada por ustedes no considero sea la propia en este caso de 0 puntos. Puesto que demostré que tengo publicaciones en Control Fiscal, que exige el Artículo anunciado. Considero que el puntaje no puede ser de 0 puntos y si debe tener un puntaje mayor.
- 3) La calificación de pruebas de conocimiento es mi deseo que ustedes vuelvan a revisar ya que considero y por seguridad propia mi puntaje puede ser mayor al publicado (esto no lo afirmo sino presumo que puede ser más alto debido a la seguridad de mis conocimientos adquiridos y experiencia profesional y los contestados en el examen. Presumo que mi puntaje al respecto puede ser mayor que el publicado.

Respuesta:

Revisada la reclamación presentada por LA SEÑORA FANNY RORÍQUEZ DE PRIETO, se evidencia que, frente Doctorado en Derecho (con fecha de título para enero de 2020, con presentación de tesis) Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina) y frente al Postdoctorado en Derecho Constitucional (terminado en noviembre y con sustentación de tesis el 14 de noviembre en la Universidad de Messina Italia) no se presenta el título de homologación y convalidación, según el decreto 1083 de 2015, el cual nos indica:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente."

Por lo anteriormente expuesto, la calificación para el presente ítem continuará siendo de 70 puntos.

En relación con la segunda petición sobre la calificación "Producción de Obras en el ámbito fiscal (100 puntos) (ponderación del 5%) "Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos". Donde usted manifiesta que tiene dos publicaciones sobre el control fiscal

45

- Autonomía e Independencia del Control Fiscal en la Constitución Política de 1991" diciembre de 2010.
- El Control Fiscal en Colombia Como Derecho Constitucional con Respecto a la Reforma Acto Legislativo # 04 de 2019. Noviembre de 2019.

Se evidencia que ninguna de las dos obras citadas cuenta con ISBN, el cual es un sistema internacional de numeración para publicaciones «tipo-libro» certificado por normas ISO que identifica cada título, impreso y/o digital, de acuerdo con su procedencia (región, país o área idiomática) y número del editor. Está conformado por trece dígitos precedidos por las siglas ISBN, por lo cual no se pueden sumar puntos en el ítem de Producción de Obras en el ámbito fiscal (100 puntos) (ponderación del 5%).

Por la razón antes indicada no se acepta la reclamación.

13. RECLAMACION PRESENTADA POR LA SEÑORA ANY DAYANA BAUTISTA PARRA CC. 20716190

Presentó reclamación, en el sentido de que se revise nuevamente mi experiencia laborar en el entendido que mi labor profesional ha sido en su mayoría el trabajo desarrollado en las oficinas de control interno de gestión, así como el tiempo desempeñado en la Personería de Bogotá, en el área del investigación y procesos disciplinarios.

Respuesta:

Revisada la reclamación presentada por LA SEÑORA ANY DAYANA BAUTISTA PARRA, se procede a revisar nuevamente la experiencia laboral.

Por tal motivo, el resultado de la evaluación corresponde al que se describe a continuación:

ANY DAYANA BAUTISTA PARRA CC. 20716190

Criterio Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos	42
Experiencia adicional	32,5
Formación profesional adicional	30
Docencia	0
Publicaciones ISBN	0
PUNTAJE TOTAL	34.58

14. RECLAMACION PRESENTADA POR LA SEÑORA ALBA LUCIA VELASQUEZ HERNANDEZ, C.C 20.441.380

Presentó reclamación e interpone RECLAMACIÓN contra los resultados de las pruebas de conocimientos de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor (a) departamental de Cundinamarca regulada a través de la Resolución 048 de 2019 y adicionalmente solicitó la REVOCATORIA DIRECTA del citado acto administrativo por el cual se regula la presente convocatoria por las razones que se exponen a continuación:

52

1. RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y HOJA DE VIDA REGULADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 048 DE 2019

En esta convocatoria pública para elegir el Contralor de Cundinamarca, se configura la violación al debido proceso se configura de dos maneras, la primera está relacionada con la imposibilidad de ejercer el derecho a controvertir la prueba por falta de una etapa que les permita a los concursantes verificar el contenido de las respuestas, para establecer si aquellas fueron bien evaluadas o no, lo que afecta gravemente no solo el derecho a un debido proceso, sino el derecho al acceso al empleo público del Estado y la segunda en la aplicación de normas que fueron derogadas como es el caso de la ley 1904 de 2018, que en la materia relacionada con la convocatoria para la elección de Contralores (as) fue derogada por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019.

Mi inconformidad está fundada en tres aspectos que constituyen irregularidades sustanciales que vician el proceso de selección. La primera es el puntaje obtenido en la experiencia que acredité en la hoja de vida aportada para el concurso; la segunda es la evaluación obtenida en la formación profesional, la tercera la evaluación de la docencia universitaria y publicaciones y la cuarta en la evaluación obtenida en la prueba de conocimientos.

1.1. EXPERIENCIA QUE ACREDITADA EN LA HOJA DE VIDA

La evaluación de la EXPERIENCIA (100 puntos - 15%) correspondiente a 55.0 puntos es injusta e ilegal, por lo que solicito se evalué con el 100% porque cumplo los requisitos establecidos en el Acto legislativo 04 de 2019.

1.2. EVALUACIÓN OBTENIDA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL

El artículo 6 del Acto legislativo 04 de 2019 otorga a la Contraloría General de la República la facultad para desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, pero tal facultad no contempla la de establecer requisitos u otras calidades para ser contralor departamental, como lo hizo a través de la Resolución 0728 de 2019 "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales", que fue adoptada integralmente por la Asamblea de Cundinamarca para la convocatoria pública previa a la elección de contralor (a) departamental de Cundinamarca.

1.3. LA EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y PUBLICACIONES

Reclamo sobre la evaluación de los dos ítems señalados en este capítulo, lo que me pone en amplia desventaja frente a los concursantes que lo acreditaron. La evaluación del cero puntos en un requisito inexistente en la regulación suprema, afecta mi derecho a la libre concurrencia en condiciones de igualdad, por lo que deberán revocarse los ítems señalados y mantenerse en los exigidos por el Acto legislativo 04 de 2019, toda vez que ni la Contraloría General de la República ni la Asamblea de Cundinamarca tienen la facultad para establecer requisitos que corresponde únicamente al legislador.

1.4. EVALUACIÓN OBTENIDA EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

En el proceso de la convocatoria, se echa de menos la etapa en la cual los aspirantes, tuvieran la posibilidad de acudir a la exhibición de las pruebas, para acceder sin limitaciones a la información allí contenida, porque de lo contrario, se estarían vulnerando el derecho a la defensa, al debido proceso, se desconocería el principio de publicidad y como es lógico el principio de transparencia que debe regirlos.

2. REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 048 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA

53

ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO 2020 – 2021"

Las causales de revocación están consagradas en el artículo 93 del C.P.A.C.A, y a esta figura acudimos, toda vez que los actos cuya revocación se invoca, están viciados porque fueron expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, con falsa motivación y con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió, es decir, se configuran las causales primera y tercera del artículo 93 señalado, porque la decisión de la administración causo un agravio injustificado.

2.1. INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍAN FUNDARSE Y SIN COMPETENCIA

Se expidió con infracción del Acto legislativo 04 de 2019 y con falsa motivación al arrogarse facultades que le corresponden únicamente al legislador.

2.2. MEDIANTE FALSA MOTIVACIÓN

Cuando las razones que motivan el acto administrativo no corresponden a la verdad o no existen o son distorsionadas, se configura un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación.

Por lo expuesto en este capítulo solicito la revocatoria de la Resolución 048 de 2019.

Respuesta:

Revisada la reclamación presentada por **LA SEÑORA ALBA LUCIA VELASQUEZ HERNANDEZ**, se observa que en relación con el puntaje obtenido en la experiencia que acredita en la hoja de vida aportada correspondiente a 55.0 puntos; se evidencia que, esta es correcta ya que el criterio evaluador es que, por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.

Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. Donde para el caso concreto es de 0 puntos.

Frente al segundo ítem se evidencia que el puntaje de 30 en la evaluación obtenida en la formación profesional se encuentra acorde a la realidad, toda vez que: Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos, donde para el caso concreto la participante acredita una especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, otorgándosele así un puntaje de 30 puntos.

En relación a la evaluación de la docencia universitaria y publicaciones, donde la presente reclamante obtuvo un puntaje de 0.0, no es un requisito que la deje en desventaja frente a los concursantes que la acrediten, toda vez, que este es un elemento de carácter clasificatorio mas no eliminatorio.

En relación a la exhibición de la prueba de conocimientos, es de señalar que la Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría, no estableció una etapa para la realización de dicha actividad.

Frente al último argumento de la señora ALBA LUCIA VELAZQUEZ HERNANDEZ, donde se solicita la revocatoria directa de la RESOLUCIÓN NO. 048 DEL 5 DE

~~48~~

54

DICIEMBRE DE 2019, teniendo como argumentos una infracción de las normas en que deberían fundarse y sin competencia, y una falsa motivación de la resolución en mención, es de señalar, que el referido acto se expidió en cumplimiento de un deber legal contenido en el Acto Legislativo 4 de 2019, la Ley 1904 de 2019 y, la Resolución 728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, resolución, que dentro de sus atributos se encuentra el de presunción de su legalidad, no teniendo la Honorable Asamblea competencia para pronunciarse sobre el particular.

Al respecto, el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde". Que, a su vez, el párrafo primero transitorio del artículo 4° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos (2) años.

El artículo 6° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, consagra por su parte que "La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de 'convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales". Que la Ley 1904 de 2018 "por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública. Que, así mismo, el artículo 11 de la citada ley, establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia. Que el periodo de los actuales contralores territoriales culmina el próximo 31 de diciembre de 2019."

En relación con la imposibilidad de ejercer el derecho a controvertir la prueba por falta de una etapa que les permita a los concursantes verificar el contenido de las respuestas, es de señalar que en la Resolución 728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, no está prevista una etapa dentro del proceso para la realización de dicha actividad. En todo caso, es de señalar que las pruebas fueron aplicadas a todos los concursantes en igualdad de condiciones y fueron evaluadas con ayuda de un sistema de información, según consta en reporte de información estadístico adjunto a la presente hoja de respuestas.

De acuerdo con las observaciones anteriores, no encontramos precedente ninguna de las reclamaciones interpuestas por la señora ALBA LUCIA VELAZQUEZ HERNANDEZ, toda vez que la presente elección de Contralor (a) departamental de Cundinamarca regulada a través de la Resolución 048 de 2019, se encuentra bajo los preceptos otorgados por la constitución y la ley.

779

55

14. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR HECTOR HERNANDO VILLAMIL BOLIVAR, C.C 3.163.088

Solicita se reconsidere el puntaje que se le asignó en la convocatoria pública No. 01 de 2019, para el cargo de Contralor Departamental de Cundinamarca, período 2020-2021, por los siguientes hechos: 1.- La Resolución 048 de 2019 de la Asamblea de Cundinamarca estableció en su artículo 6° que las reglas generales de la convocatoria se regirán, entre otros, por la Resolución 0728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales". 2.- La Resolución 0728 de 2019 establece en su artículo 8 los criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, destacando que sobre esta última deseo reclamar. En el numeral 13 de los anexos de mi postulación entregué un libro titulado "Modelos Multivariados para la Predicción de Insolvencia Empresarial" de mi autoría, ISBN 958-97646-X y publicado por la Universidad Piloto de Colombia.

En este sentido, si la Honorable Asamblea tiene a bien reconsiderar esta puntuación llegaría por este ítem a 100 puntos y en forma ponderada (5%) a cinco (5) puntos y no cero (0) como se me asignó.

Respetuosamente solicito me acepten los argumentos expuestos y me suban la calificación por producción de obras a 100 puntos, para lograr un puntaje ponderado adicional por este ítem de 5 puntos y llegar a una total general de 72 puntos.

Respuesta:

Revisada la reclamación presentada por el señor HECTOR HERNANDO VILLAMIL BOLIVAR, se observa que se acredita 1 publicación "Modelos Multivariados para la Predicción de Insolvencia Empresarial", ISBN 958-97646-X y publicado por la Universidad Piloto de Colombia, por tal motivo se procede a corregir. Cabe resaltar que dentro de la evaluación para obtener la calificación de 100 puntos en producción de obras se debe acreditar 2 publicaciones con ISBN. Por tal motivo, se le otorga un puntaje de 50 puntos.

De acuerdo con la observación anterior, el resultado de la evaluación corresponde al que se describe a continuación:

HECTOR HERNANDO VILLAMIL BOLIVAR, C.C 3.163.088

Criterio Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos	60
Experiencia adicional	100
Formación profesional adicional	100
Docencia	20
Publicaciones ISBN	50
PUNTAJE TOTAL	69,50

15. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY, C.C 19.168.335

55

Presentó reclamación con lo que tiene que ver con Teniendo en cuenta que "observe que, en la calificación de la hoja de vida, no tuvieron en cuenta la experiencia de docente universitario, el cual aporte la certificación del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO donde ejerció en varios periodos como docente de cátedra. Estando dentro del término conferido interpongo el recuro de reposición, para su revisión y posterior modificación a la calificación de la hoja de vida. Lo mismo que solicitó la REVISIÓN del examen de conocimientos"

Respuesta:

Revisada la reclamación presentada por el señor **JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY**, se observa que se acredita 3 años de experiencia como docente en el Politécnico Grancolombiano, por tal motivo se procede a corregir.

En relación con la revisión del examen de conocimiento, se procedió a su revisión.

De acuerdo con las observaciones anteriores, el resultado de la evaluación corresponde al que se describe a continuación:

JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY, C.C 19.168.335

Criterio Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos	34
Experiencia adicional	100
Formación profesional adicional	90
Docencia	30
Publicaciones ISBN	0
PUNTAJE TOTAL	50,40

16. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO WILCHES VEGA, C.C 80065820

Como primera medida, y siendo plenamente coincidente con la constancia que me permití dejar en el respectivo examen, repudio como reprochable el lamentable hecho de que las temáticas que fueron anunciadas tanto en la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 proferida por la mismísima Contraloría General de la República, como en los demás cuerpos normativos a través de los cuales la Asamblea Departamental de Cundinamarca indicó cuales eran las condiciones de evaluación que debería tener en cuenta la Universidad a la hora de seleccionar los temas del examen.

Por parte alguna se respetaron las reglas contenidas en la Resolución 048 de 2019 a través de la cual se hizo la convocatoria para surtir el cargo precitado, contrario sensu, quienes presentamos el consabido examen nos enfrentamos a un innegable sorprendimiento divorciado de la confianza legítima, toda vez, que las temáticas evaluadas, lejos de ser las que nos habían sido anunciadas fueron unas temáticas absolutamente diferentes, constituyéndose esta situación no solamente en una notoria deslealtad sino en una flagrante conculcación a mi Derecho Constitucional fundamental al debido proceso y el derecho a ser elegido, ello sin contar un incumplimiento a lo pactado con la Asamblea Departamental, a título de ejemplo, emerge como vergonzosa realidad que ninguna de las preguntas contenidas en el examen versó sobre la estructura y funcionamiento de la Contraloría General de la República, temática esta no solamente anunciada como



evaluable, sino de innegable relevancia e indispensable evaluación para el cargo de Contralor Departamental, casi idéntico caso acaeció con lo referente a la Contraloría Departamental, para la que únicamente se dispensó una solitaria pregunta, y eso que justamente esta temática hace alusión ni más ni menos que a la estructura y funcionamiento de la dependencia que se esperaba dirigir.

Contrario a lo anterior, fueron abundantes las preguntas farragosas y de temáticas no anunciadas, y lo sucedido con las preguntas por ustedes denominadas tipo III en las cuales ni siquiera se cumplió con la obligación de exponer la explicación previa para que el aspirante no se viera sorprendido con la metodología de evaluación.

Como si fuera poco la modalidad de pregunta se tomaba indebatiblemente confusa, de tal suerte que hubo escenarios en los que la respuesta bien pudo haber sido de dos o más de las opciones ofrecidas, erigiendo dicha modalidad de interrogación abiertamente anti técnica.

Por todo lo descrito en precedencia, solicito respetuosamente se me proporcione copia del examen que presenté y se me conceda un tiempo prudencial a fin de cotejar lo por mi contestado y así demostrarles que mis respuestas están plenamente acompasadas a la realidad jurídica, técnica y profesional de las materias evaluadas y que por ende merezco seguir en el proceso, ya que lo contrario consistiría en una violación a mis derechos fundamentales, defendibles per se a través de los mecanismos constitucionales y legales.

Respuesta:

Las pruebas de conocimiento, según lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1904 de 2019, «...se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública. Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio».

Sobre el particular, corresponde tener en cuenta:

La gerencia pública, corresponde a un campo amplio del conocimiento, que comprende procesos decisionales de gestión fiscal, planeación, formulación y evaluación de proyectos, políticas públicas, finanzas públicas (presupuesto y hacienda pública), procesos y procedimientos, organización, administración del recurso humano, contratación administrativa, entre otras.

El ejercicio del control fiscal en Colombia, se rige de manera particular por reglas y principios contenidos en la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 que regula el control fiscal financiero y la Ley 610 de 2000, que establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, así como, guías para el ejercicio del control fiscal expedidas por la Contraloría General de la República en ejercicio de precisas facultades reglamentarias.

La organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, que está reglado por la Constitución Política, la Ley 330 de 1996 y la Ley 1904 de 2019.

Sobre el particular, la prueba de conocimientos se estructuró, teniendo en cuenta los fines del control fiscal, la reglas y los principios que guían y orientan su ejercicio, pues de manera explícita el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, señala: «...la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos. La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración. Asimismo, el artículo 9° de la referida disposición, señala que: «Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes».

En cuanto al contenido de las preguntas, de manera general, se elaboraron a partir de conceptos jurídicos determinados, concepto jurídicos indeterminados con una única solución y, principios que rigen el ejercicio de atribuciones discrecionales de la gestión fiscal, que responden a precisos postulados contenidos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 *“sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”*. En materia contractual, se formularon preguntas sobre la asignación de riesgos contractuales y gestión fiscal (Ley 1150 de 2007, art. 4; Decreto 1082 de 2015), el equilibrio económico de los contratos (Ley 80 de 1993, art. 27); efectos de la declaratoria de la caducidad de los contratos del Estado (Ley 80 de 1993, art. 17); contratación directa (Ley 1150, art. 2); facultades sancionatorias (Ley 1150 de 2007, art. 17); estudio del sector (Ley 1150 de 2007, art. 4; Decreto 1082 de 2015); planeación contractual (Ley 1474 de 2011, art. 87); responsabilidad contractual (Ley 80 de 1993, arts. 50 – 56).

Las preguntas de auditoría, estaban relacionadas de manera particular, con la aplicación de principios que rigen la vigilancia de la gestión fiscal (Ley 42 de 1993, art 8), en especial, con el principio de la eficiencia, a través del cual se analizan relaciones entre costos y beneficios, de modo, que en cada caso particular se podía establecer si los beneficios resultaban mayores a los costes, no encontrando en consecuencia, que las respuestas tengan el carácter de subjetivo o confusas.

De acuerdo con lo antes expuestos, todas y cada una de las preguntas contenidas en el cuadernillo de preguntas, desarrolla precisas reglas o principios de la gestión fiscal, habiendo pleno cumplimiento de la regla contenida en el artículo 6 de la Ley 1904 de 2019, motivo por el cual no se acepta la reclamación.

17. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR JAVIER ERNESTO GUTIERREZ OVIEDO, CC 79517930

Solicitó anular la pregunta 44 por incoherencia. Asimismo, solicitó revisar las preguntas relacionadas con indagaciones preliminares y responsabilidad fiscal por consistencia y coherencia.

Llama la atención sobre el proceso de aseguramiento de las pruebas por la opción de respuesta a pregunta que se encontraba incompleta.

Respuesta:

En relación a la observación formulada, se observa que en efecto, en el postulado se hizo referencia a la distinción entre un indicador de efectividad y uno eficacia, mientras en las opciones de respuesta se hizo referencia a la distinción entre un indicador de eficiencia y uno de eficacia. Dicha situación, bien podría haber dado lugar a más de una opción de respuesta, sin embargo se observa, que las opciones de respuestas se centraron en una distinción entre un indicador de eficiencia y uno de eficacia, con lo cual, resultaba clara la dicotomía planteada y de manera precisa se podía seleccionar validamente la respuesta correcta.

Referente a las preguntas de responsabilidad fiscal, es de señalar que las mismas se estructuraron a partir de conceptos jurídicos determinados.

En alusión a la solicitud de exhibición del cuadernillo de preguntas, es de señalar que con ocasión de la Resolución 728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, no está prevista una etapa dentro del proceso para la realización de dicha actividad. En todo caso, es de señalar que las pruebas fueron aplicadas a todos los concursantes en igualdad de condiciones y fueron evaluadas con ayuda de un sistema de información, según consta en reporte de información estadístico adjunto a la presente hoja de respuestas.

En cuanto al proceso de aseguramiento de las pruebas, la Universidad siguió un preciso protocolo de seguridad para la conformación del banco de preguntas, la validación del banco de preguntas y selección de preguntas, así como la impresión de los cuadernillos de preguntas. Estos últimos, por razones de seguridad y de confidencialidad, fueron impresos horas antes a la realización de la prueba y en una sala sin acceso a internet, monitoreada por una cámara de seguridad.

Conforme a las razones antes indicadas no se acepta la reclamación.

18. RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO GARCIA GRACIA, C.C 79.186.046

Presenta reclamación, pues no se encuentra publicado el resultado de las pruebas de evaluación.

Respuesta:

Con ocasión de la publicación de los resultados de evaluación dentro del proceso de convocatoria del asunto, nos permitimos informar que revisados los listados de asistencia a la prueba de conocimientos y los resultados de la evaluación de la prueba realizada el pasado lunes 23 de diciembre del año en curso, se verificó que el señor García en efecto presentó la prueba, obteniendo un puntaje de CUARENTA Y DOS (42) PUNTOS, en la prueba de conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, los resultados de la evaluación corresponden a los que se describen a continuación:

60

CARLOS ALBERTO GARCIA GRACIA, C.C 79.186.046

Criterio Ponderación	Puntos
Prueba de conocimientos	42
Experiencia adicional (3.9 años)	19.8
Formación profesional adicional	60
Docencia	0
Publicaciones ISBN	0
PUNTAJE TOTAL	37,16

Es de informar, que en garantía del derecho a la contradicción (C.Po., art. 29), la publicidad e igualdad (Ley 1437 de 2011, art. 3), que rige el presente proceso de convocatoria, el señor CARLOS ALBERTO GARCIA GRACIA podrá presentar reclamaciones contra los resultados de la evaluación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presente comunicación.

Se adjunta copia del reporte estadístico de la prueba de conocimientos realizado a través del sistema de información dispuesto por la Universidad para la realización de la prueba de conocimientos.

55

CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2019
PROCESO ELECCION CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2020 - 2021

Resultados definitivos evaluación prueba de conocimientos y hoja de vida

Bogotá D.C., octubre 27 de 2019

C.C.	Apellidos	Nombres	PUNTAJE experiencia adicional		PUNTAJE experiencia adicional	PUNTAJE experiencia adicional		PUNTAJE EXPERIENCIA (100 puntos)		PUNTAJE		FORMACION PROFESIONAL (100 Puntos)		DOCENCIA UNIVERSIT. (100 PUBLICACIONES (100 Puntos)		PRUEBA CONOCIM. (100 Puntos)		PUNTAJE TOTAL
			5	5		18	15%	Espec.	Maximiza	40	15%	Docencia universitaria	Publicaciones	5%	5%	60%		
1	326.970	SALGADO BEJARANO	287	133,5	0	0	100,0	1	30	0	0	0	0	0	0	0	36	42,30
2	2.065.771	RAMIREZ MARGAS	18,02	90,1	0,8	0	96,1	1	30	0	0	0	0	0	0	0	40	48,37
3	3.081.800	GALEON MOYANO	11,4	57	0	0	57,0	1	30	0	0	0	0	0	0	0	46	49,85
4	3.160.080	VILLAMIL BOLIVAR	15,7	78,5	18,2	182	100,0	2	60	1	40	100	2	20	1	50	60	69,50
5	3.241.201	CARDENAS ZAMUDIO	18	90	0	0	90,0	1	30	0	0	0	0	0	0	0	46	45,90
6	4.210.539	RODRIGUEZ TROCHA	5,5	27,5	31	180	100,0	2	60	0	0	2	20	0	0	44	51,40	
7	4.242.578	GARCIA REYES	18	90	0	0	27,5	1	30	0	0	4,5	45	0	0	38	33,98	
8	10.108.112	SALAZAR PINEDA	24,9	124,5	3	30	100,0	0	0	1	40	10	100	2	20	40	58,00	
9	10.117.970	GAZCON VMAS	8	40	0	0	40,0	2	60	0	0	0	0	0	0	46	52,10	
10	19.270.105	HOTOS RODRIGUEZ	15,3	76,5	2,2	22	98,5	2	60	0	0	2,5	25	0	0	64	62,43	
11	11.431.239	SIERRA CARDOZO	10,5	52,5	0	0	52,5	2	60	0	0	0	0	0	0	48	46,69	
12	11.444.724	HERNANDEZ BELLO	14,81	74,05	0	0	74,1	2	60	1	40	1,5	15	0	0	54	51,90	
13	11.518.100	RAMIREZ ROMERO	12	60	0	0	60,0	1	30	0	0	1	10	0	0	58	48,80	
14	12.264.608	LOPEZ ALDANA	21,8	109	2,1	21	100,0	1	30	1	40	70	0	0	0	52	56,70	
15	13.721.423	TAPIAS SANCHEZ	25	125	3,7	37	100,0	3	90	0	0	30	30	0	0	34	59,40	
16	17.536.450	MADEIRO PEREZ	16,1	80,5	0,7	7	87,5	1	30	0	0	0	0	0	0	34	38,03	
17	19.168.335	CASTAÑEDA MONROY	1,5	7,5	14,1	141	100,0	2	60	1	40	100	100	2	20	46	47,80	
18	19.352.437	MUNEZ TORREZ	16	80	0	0	80,0	3	90	0	0	0	0	0	0	36	47,10	
19	19.482.364	COMEZ BUITRAGO	11	55	0	0	55,0	1	30	0	0	0	0	0	0	46	40,35	
20	20.422.840	NIETO AVILA	6,5	32,5	0	0	32,5	1	30	0	0	0	0	0	0	42	34,09	
21	20.441.390	VELASQUEZ HERNANDEZ	30	150	0	0	100,0	3	90	1	40	100	0	0	0	40	54,00	
22	20.719.190	BAUTISTA PARRA	6,0	30,5	2,8	28	62,5	2	60	1	40	100	0	0	0	54	56,78	
23	20.769.742	ARIAS RANGEL	2,2	11	18,8	188	100,0	1	30	1	40	70	0	0	0	52	56,78	
24	32.163.282	LEON VALENCIA	4	20	2,7	26,07	46,7	2	60	0	0	60	0	0	0	20	29,00	
25	36.952.466	CONTRERAS RODRIGUEZ	5,5	27,5	0,7	7	34,5	1	30	1	40	70	0	0	0	40	38,08	
26	39.546.940	POYEDA ZAMBRANO	8,5	42,5	0	0	42,5	1	30	0	0	30	0	0	0	40	34,08	
27	39.579.006	PERDOMO ARIAS	20	100	0	0	100,0	1	30	1	40	70	0	0	0	34	45,30	
28	39.618.772	GARCIA GUTIERREZ	0	0	10	100	100,0	1	30	0	0	30	0	0	0	40	45,30	
29	51.689.973	RODRIGUEZ DE PRIETO	19	95	0	0	80,0	1	30	0	0	30	0	0	0	36	38,10	
30	51.719.859	PEREZ ALVAREZ	20	100	0	0	100,0	2	60	1	40	100	0	0	0	48	54,90	
31	51.854.491	GONZALEZ GUTIERREZ	20	100	0	0	100,0	2	60	1	40	100	0	0	0	40	48,00	
32	52.028.860	CUBILLOS VILLALBA	20	100	0	0	100,0	2	60	0	0	60	0	0	0	40	48,00	
33	52.053.028	CARDENAS ACHURY	20	100	0	0	100,0	2	60	0	0	60	0	0	0	40	48,00	

56

56



VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA vglopez1000 <vglopez1000@gmail.com>

63

concurso contralor 2020 -2021

VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA vglopez1000 <vglopez1000@gmail.com>
Para: presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co

28 de diciembre de 2019, 12:39

Muy buenos días

Señores

Presidente de Asamblea Departamental y Universidad del Bosque

Presenté reclamación dentro de los términos que estableció el proceso de convocatoria para el cargo de contralor departamental y producto de mi reclamación se contestó parcialmente lo solicitado, pero, la universidad no evaluó la experiencia conforme lo establece la resolución 728 respecto a la puntuación de la experiencia, pues la universidad tomo como la experiencia aportada al momento de la inscripción como experiencia general relacionada, sin observar que dos (2) documentos de experiencia aportados por mí, deben ser evaluadas como experiencia específica a la luz de lo establecido por la resolución 728 de 2019 emanada por la Contraloría General de la Nación que cito a continuación:

(...)

"EXPERIENCIA PROFESIONAL 100 puntos (Ponderación 15%)

"Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.

Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.

La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar."

(...)

El primer documento que debe ser evaluada dentro de la experiencia específica es la realizada dentro de las fechas 01/01/2001 hasta 31/12/2003 desarrollada en el Municipio de Tame Arauca con una duración de tres años y con funciones de control interno, que es concordante como lo describe la resolución 728 de 2019 de la CGR (Contraloría General de la Republica) en comento.

El siguiente documento que describe dentro de las funciones de experiencia específica es la aportada y desarrollada en el Departamento de planeación Nacional, proyecto PNUD COL 7393

Con fechas 01/05 de 2009 hasta 29/02/2012, con duración de 2 años 8 meses y 28 días

"Cuyo objeto es: Realizar la interventoría administrativa y financiera de las entidades territoriales de la zona geográfica asignada efectuando la Recolección de información, seguimiento asesoría, capacitación análisis y presentación de resultados, así como la elaboración de dictámenes e informes de REGALIAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES".

En las actividades específicas que enuncia la certificación a que hago alusión (PNUD COL 7393) Hay más detalles específicos de la auditoria a desarrollar y que son concordante por lo establecido en la resolución 728, en su parte pertinente a la experiencia específica.

Estas dos certificaciones de experiencias suman cinco (5) años, ocho (8) meses y veintinueve días (29) o 2094 días equivalentes a 5.73 años

Estos, cinco (5) años, ocho (8) meses y veintinueve días (29). Deben ser restados a los 14.81 años que es mi experiencia aportada así:

$14.81 - 5.73 = 9.08$ entonces

EXPERIENCIA GENERAL $9.08 * 5 = 45.40$

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: $5.73 * 10 = 57.3$

58

64

Total experiencia $45.365 + 57.5 = 102.7$

A la luz de estos resultados mi puntaje de experiencia general y específica como lo que designa la resolución 728 de 2019 De la CGR (Controlaría General de la República), debe ser del 100 puntos.

Como yo Víctor Gerardo López Aldana, en los tiempos establecidos por la convocatoria del proceso para contralor de Cundinamarca 2020 -2021, solicite que se evalúe nuevamente mi experiencia profesional y la universidad no realizo la verificación objetiva aportada en las certificaciones de la experiencia, debía evaluarse como tal y solo se concentró en su respuesta a fechas, tiempos, puntajes y no evaluó la clasificación de mi experiencia profesional en general y específica de las categoría establecidas por la Resolución 728 de 2019 de la CGR (Contraloría General de la Republica), esta petición no puede interpretarse como nueva reclamación contra la calificación, sino que la universidad o quien tenga la competencia para hacerlo me evalué la experiencia profesional, ésta evaluación por obvia que parezca comprende desde una correcta clasificación de mi experiencia profesional en general y específica, como corresponde pues de esa evaluación o clasificación previa depende la asignación de puntajes, esta solicitud o petición de pronunciamiento de integridad de evaluación de experiencia profesional está dentro de lo petitado por mí ("Solicito que se le evalúe nuevamente mi experiencia profesional, pues realizados mis cálculos, con lo que establece la resolución de convocatoria, debo obtener más puntaje al dado por los evaluadores)" en su momento oportuno de fecha 26/12/2019 " y que teniendo como base lo establecido por la resolución 728 citado a lo largo de este escrito y que esta invocada en la convocatoria del proceso de la honorable asamblea departamental para elegir terna de Contralor de Cundinamarca 2020 2021, es por todo la universidad como responsable que por error, omisión o por causas que desconozco, que no realizo la evaluación objetiva de mi experiencia profesional y clasificarla y evaluarla como lo dictamina la resolución 728 de 2019 de la CGR (Controlaría General de la República) en experiencia general y específica, pues la certificaciones aportadas al momento de la inscripción se establece claramente para ser evaluadas o clasificadas como corresponde.

Anexo las dos certificaciones aportadas, no para subsanar absolutamente nada, porque esos documentos son los mismos que se entregó al momento de la inscripción.

Por la atención a la presente le agradezco sobre manera

VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA
CC 12.254.506
EMAIL: vglopez1000@gmail.com

 **experiencia especifica.pdf**
4042K

59

65
19



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME ARAUCA
"CUNA DE LA LIBERTAD"
Despacho Alcalde

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TAME

CERTIFICA

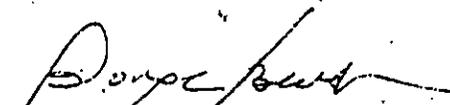
QUE

El doctor, **VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA**, identificado con la cedula número 12.254.506 de Algeciras huila, ha prestado sus servicios profesionales como asesor externo de la Alcaldía desde el día 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2003 en:

- Elaboración de proyectos,
- Plan de desarrollo,
- Planificación del desarrollo municipal
- Contratación administrativa,
- Presupuesto publico,
- Administración de personal,
- Reestructuración administrativa,
- Control interno,
- Finanzas públicas
- Proyectos de acuerdo al concejo municipal

La presente se expide al día 31 de diciembre de 2003

Cordialmente,


JORGE ANTONIO BERNAL RINCON
 Alcalde Municipal

60



66

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

El Suscrito Coordinador Administrativo y Financiero del Proyecto PNUD COL 73393, hace constar que:

De acuerdo con los archivos que reposan en esta Coordinación, VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA identificado con C.C. No. 12.254.506, suscribió contratos de prestación de servicios con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, en el marco del Proyecto PNUD COL/99/030-11928, cuyo objeto es el siguiente: "Implementación de mecanismos de interventoría administrativa y financiera eficientes, para que la Comisión Nacional de Regalías ejerza el control adecuado de los proyectos que se ejecutan en todo el país, con recursos de regalías ", y del Proyecto PNUD COL 73393, cuyo objeto es el siguiente: "Aunar esfuerzos entre el DNP y el PNUD para fortalecer las capacidades de gestión pública territorial y nacional con el fin de controlar, vigilar y evaluar impacto de las regalías en las diferentes regiones receptoras de regalías y/o beneficiarias de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías", así:

No. Contrato	Duración		Valor mensual
	Inicio	Fin	
11928900154	01 – Jun – 09	31 – Dic – 09	\$3.000.000,00*
73393100147	06 – Ene – 10	31 – Mar – 10	\$3.300.000,00*
73393100708	01 – Jul – 10	31 – Dic – 10	\$3.300.000,00*
73393110369	03 – Ene – 11	29 – Feb – 12	\$4.010.000,00*

* Sobre los pagos de honorarios, el PNUD no efectuó ningún tipo de retención.

CONSULTOR

**INTERVENTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE
REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES SENIOR SEDE
BOGOTA GRUPO A**

Objetivo:

Realizar la interventoría administrativa y financiera en las entidades territoriales de la zona geográfica asignada, efectuando la recolección de información, seguimiento, asesoría, capacitación, análisis y presentación de resultados, así como la elaboración de dictámenes e informes a REGALIAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES.

Actividades Específicas:

- Apoyar al Jefe de Sede en la recolección de datos, análisis de información, dictámenes y reporte de presuntas irregularidades como resultado de la evaluación surgida de los procesos de control y vigilancia de los recursos de regalías directas y compensaciones, aplicando las orientaciones generales y específicas de trabajo, criterios y metodología para garantizar el cumplimiento de los objetivos, tareas y alcance de la interventoría.
- Hacer seguimiento y control a la programación de sus actividades de interventoría administrativa y financiera en materia de regalías directas y compensaciones de acuerdo con los tiempos y requisitos establecidos para el efecto en el Manual de Interventoría Administrativa y Financiera.
- Responder por la adecuada interrelación con los representantes legales de las entidades beneficiarias o los funcionarios designados, supervisores y las Interventorías técnicas para identificar y conseguir la información necesaria en cada uno de los procesos de IAF, aplicando los protocolos definidos para esta actividad.
- Acudir a las fuentes de información, identificar, recopilar y reportar la información que le permita desarrollar los procesos de la interventoría administrativa y financiera.
- Realizar un diagnóstico inicial e identificar y hacer seguimiento a la situación general de las entidades territoriales ejecutoras de los recursos de regalías y compensaciones, asignadas para realizar la interventoría administrativa y financiera
- Realizar la compilación, análisis, seguimiento de los giros y manejo de cuenta única por parte de las entidades beneficiarias de regalías directas y compensaciones asignadas que son objeto de interventoría.

61



67

Libertad y Orden

- Verificar si se presentan traslados o transferencias desde o hacia la cuenta única, sin que correspondan al normal ejercicio de pago de compromisos adquiridos e informar oportunamente al Jefe de Sede.
- Realizar permanentemente el análisis de las inversiones temporales y el manejo de los excedentes de liquidez provenientes de recursos de regalías y compensaciones durante la vigencia objeto de interventoría, e informar oportunamente al Jefe de Sede a través de los mecanismos diseñados para el efecto.
- Hacer seguimiento a las operaciones de crédito respaldadas con regalías o cuyo servicio sea atendido con estos recursos, así como a la ejecución de los proyectos o contratos que se deriven de estas operaciones.
- Analizar, verificar y dictaminar las estrategias, programas, subprogramas y proyectos del plan desarrollo, financiados con regalías directas y compensaciones.
- Analizar, verificar y dictaminar la existencia y funcionamiento de Bancos de Programas y Proyectos en las entidades beneficiarias; la evolución anual de los indicadores de coberturas y la distribución de los recursos de regalías y compensaciones por sector.
- Realizar el seguimiento permanente a los programas de saneamiento fiscal y a los acuerdos de reestructuración de pasivos de las entidades beneficiarias de regalías directas y compensaciones asignadas.
- Elaborar los dictámenes que demande el ejercicio de las labores de interventoría administrativa y financiera.
- Realizar compilación, análisis y seguimiento acerca del manejo presupuestal de regalías en las entidades beneficiarias de regalías directas y compensaciones objeto de interventoría.
- Realizar el seguimiento administrativo y financiero a programas, proyectos, gastos y otras inversiones financiados con recursos de regalías directas y compensaciones, determinando en visitas la línea base de interventoría de cada proyecto, el avance financiero y administrativo del proyecto y el cumplimiento conforme a las normas y metodologías vigentes de las etapas pre contractual, contractual y post contractual.
- Realizar compilación, análisis y seguimiento acerca de la conciliación presupuestal de recursos de regalías y compensaciones, ejecución del presupuesto, manejo de libro de bancos y conciliación de cuenta única.
- Realizar y presentar los informes, dictámenes y productos de interventoría requeridos acorde al alcance y los términos establecidos en el Manual de Interventoría Administrativa y Financiera.
- Realizar el seguimiento a los Planes de Desempeño de las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y compensaciones, y los respectivos análisis de la ejecución presupuestal objeto de la interventoría, a fin de establecer el uso dado a los recursos por parte de las entidades territoriales beneficiarias.
- Identificar y registrar en los sistemas de información dispuestos para el efecto las presuntas irregularidades detectadas en el ejercicio de las labores de de interventoría administrativa y financiera.
- Participar en las actividades relacionadas con los procesos de Auditorías Visibles, Participación y Control Ciudadano.
- Preparar la información requerida por el Jefe de Sede, de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría Administrativa y Financiera, asegurando el registro de la información en los sistemas de información dispuestos por la Dirección de Regalías y verificar la información registrada por los digitadores para asegurar la exactitud, fidelidad y calidad de los registros.
- Asistir a las reuniones o mesas de trabajo programadas para la entrega de información recolectada en las entidades beneficiarias, de los productos derivados de los análisis a su cargo, para la transferencia de resultados y la armonización de las actividades de interventoría administrativa y financiera realizadas por el equipo de interventoría del que haga parte.
- Atender las instrucciones y solicitudes de control de calidad de los productos que resulten de los análisis realizados en desarrollo de las actividades de interventoría administrativa y financiera a su cargo.
- Hacer entrega formal de la documentación recolectada en las entidades beneficiarias, análisis y dictámenes de interventoría con sus respectivos soportes, conforme las instrucciones de gestión documental física y electrónica impartidas.

Actividades Generales:

- Dar apoyo y colaboración al Jefe de Sede en las actividades requeridas para el logro de los objetivos y el desarrollo de las labores de la interventoría en todos los niveles

62



Libertad y Orden

- Conocer y aplicar el Manual de Interventoría Administrativa y Financiera en lo que se refiere al control y vigilancia de las inversiones efectuadas por entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y compensaciones.
- Conocer y manejar los conceptos emitidos por la Dirección de Regalías y la normativa sobre el uso y el manejo de los recursos de regalías.
- Asegurar el correcto servicio que se presta por la interventoría a las entidades territoriales, implementar los mecanismos dispuestos para conocer la percepción del servicio prestado y proponer cambios cuando se estime conveniente.
- Cumplir las orientaciones generales y específicas de trabajo, el enfoque, criterios y lineamientos metodológicos en las actividades ordenadas por la Dirección del Proyecto, el Líder General de Interventoría y el Jefe de Sede y; asegurar el cumplimiento de la programación, los objetivos, tareas asignadas y en general lo contemplado en la organización dispuesta para adelantar las labores de Interventoría administrativa y financiera.
- Cumplir las actividades administrativas y reportes necesarios para el funcionamiento de la interventoría administrativa y financiera en coordinación con los niveles de coordinación y apoyo.
- Conocer y aplicar las normas de gestión de la calidad y plan de calidad diseñados para la ejecución de las actividades de Interventoría administrativa y financiera.
- Asegurar el cumplimiento de tiempos de respuesta en las actividades de su responsabilidad.
- Proponer acciones preventivas o correctivas a las situaciones que afecten el buen desarrollo de los trabajos y la calidad de los mismos, y el mejoramiento continuo de las labores de interventoría.
- Participar, cuando sea requerido, en las labores de capacitación a funcionarios del Departamento Nacional de Planeación, funcionarios de las entidades ejecutoras y personal el personal encargado de las labores de interventoría.
- Asistir a las labores de coordinación en que sea requerido.
- Observar los más altos estándares de compromiso y ética profesional en el desempeño de su trabajo y no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros sin autorización de la alta dirección, la información que conozca con ocasión del desarrollo de las actividades propias de la interventoría y no emitir conceptos sobre el uso de las regalías.
- Presentar los informes que sean requeridos sobre el desarrollo de las actividades generales y específicas de acuerdo con la naturaleza de los términos de referencia.
- Otras que se consideren acordes con la naturaleza de los términos de referencia.

Esta certificación se expide sobre contratos de consultoría de naturaleza civil y sin vínculo laboral alguno.

Se expide en Bogotá, a los 19 días del mes de Junio de 2012 a solicitud del interesado y previa verificación de los documentos que soportan la información aquí reportada.

Cordialmente,


JOSE ANDRES CAMELO ORTIZ
Coordinador Administrativo y Financiero Proyecto COL 73393

Proyectó: S. Rojas
Revisó: D. Moreno

Bogotá D.C., diciembre 30 de 2019

Doctores(as):

LUIS AROLD O ULLOA LINARES

Presidente

Asamblea departamental de Cundinamarca

JUAN CARLOS COY CARRASCO

Primer Vicepresidente

Asamblea departamental de Cundinamarca

CONSTANZA RAMOS CAMPOS

Segunda Vicepresidente

Asamblea departamental de Cundinamarca

Asunto: reclamaciones adicionales resultados evaluación.

Ref.: Proceso de convocatoria pública 01 de 2019 para la elección Contralor(a) Departamental de Cundinamarca 2020-2021

Respetados doctores(as)

De manera atenta y en relación a nuevas reclamaciones recibidas, con ocasión de la publicación del documento de respuestas a las reclamaciones presentadas a los resultados definitivos de evaluación, nos permitimos informar a la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, que no se encuentra procedente su revisión por las siguientes razones:

- El señor VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA, C.C 12.254.506, presentó nuevas reclamaciones no contenidas en el documento recibido el día 26 de diciembre del año en curso, motivo por el cual, no es procedente por el carácter preclusivo de las diferentes etapas del concurso.
- El señor EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS, C.C. No. 2.955.771, solicitó verificar el examen presentado, aduciendo que «...en la fecha fijada para las reclamaciones que fue el 26 de noviembre de 2019, no habían publicado el reporte estadístico de la prueba, por lo que en pro del debido proceso sería

70

esta la oportunidad para hacerlo. Mi reclamación la fundamento teniendo en cuenta que en dicho reporte estadístico no aparece mi número de cédula, deduzco que es la que aparece con el número 2.955.772, por lo que se puede establecer que el sistema utilizado no fue preciso en mi caso, por lo que se hace necesario una nueva revisión para poder establecer que mi examen no contiene las misma incoherencia igual a la de mi número de cédula, al igual que establecer realmente la prueba».

Sobre el particular es de señala que el reporte estadístico se publicó en respuesta a una reclamación presentada por dos aspirantes. El error en el número de la cédula aducido por el señor Ramírez no es del sistema, sino proviene de la hoja de respuestas diligenciada por el aspirante. El sistema de información empleado por la Universidad para la evaluación de la prueba de conocimientos está conformado por un escáner y un software que permiten controlar el riesgo de error humano en el proceso de evaluación, motivo por el cual, no se encuentra procedente la revisión.

- El señor HÉCTOR JULIO GARZÓN VIVAS, CC. No. 10.117.910, reiteró solicitud de asignación de puntaje por un título de máster obtenido en el exterior.

Sobre el particular, la Universidad dio respuesta a la reclamación presentada por el aspirante y expresó las razones por las cuales no encontraba procedente la reclamación, las cuales, están acordes con las reglas aplicables al proceso de convocatoria, por lo que se encuentra procedente su revisión.

Muy cordialmente,



CARLOS ESCOBAR URIBE

Decano

65

71

Bogotá D.C., diciembre 30 de 2019

Doctores(as):

LUIS AROLD O ULLOA LINARES

Presidente

Asamblea departamental de Cundinamarca

JUAN CARLOS COY CARRASCO

Primer Vicepresidente

Asamblea departamental de Cundinamarca

CONSTANZA RAMOS CAMPOS

Segunda Vicepresidente

Asamblea departamental de Cundinamarca

Asunto: conformación lista de elegibles.

Ref.: Proceso de convocatoria pública 01 de 2019 para la elección Contralor(a) Departamental de Cundinamarca 2020-2021

Respetados doctores(as)

En cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad el Bosque con ocasión del contrato de prestación de servicios suscrito para la realización del concurso de méritos de elección Contralor(a) Departamental de Cundinamarca 2020-2021, de manera atenta nos permitimos presentar a la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, la lista de los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos presentada el pasado sábado 21 de diciembre del año en curso y que cumplieron con los requisitos previstos en la Resolución No. 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, lista que contiene el puntaje consolidado de los aspirantes y se encuentra ordenada alfabéticamente.

66

72

CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2019
PROCESO ELECCION CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2020 - 2021
LISTADO ASPIRANTES QUE SUPERARON PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
 Bogotá D.C, diciembre 30 de 2019

ASPIRANTES			PUNTAJE EXPERIENCIA (100 puntos)	FORMACION PROFESIONAL (100 Puntos)	DOCENCIA UNIVERSIT. (100 Puntos)	PUBLICA CIONES (100 Puntos)	PRUEBA CONOCIM. (100 Puntos)	PUNTAJE TOTAL
Apellidos	Nombres	C.C	15%	15%	5%	5%	60%	100%
ARIAS BELTRAN	RICARDO ARTURO	91.472.420	100.0	70	25	0	60	62.75
LOPEZ ALDANA	VICTOR GERARDO	12.254.506	74.1	100	15	0	60	62.88
SEPULVEDA MARTINEZ	JOSE ARIEL	86.007.760	95.0	100	40	100	68	77.05
SIERRA CARDOZO	EDGARD	11.431.238	98.5	60	25	0	64	63.43
VILLAMIL BOLIVAR	HECTOR HERNANDO	3.163.088	100.0	100	20	50	60	69.50

Se informa a la Honorable Mesa Directiva, que con ocasión del concurso de méritos se observaron las etapas previstas en la Resolución de Convocatoria y se dio respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes a los resultados de admisión y de evaluación.

Muy cordialmente,



CARLOS ESCOBAR URIBE

Decano

67